

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Nº9 DE ORDEN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

En la Ciudad de Gáldar, siendo las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se reúnen en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de los Señores y Señoras que a continuación se relacionan: Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Don Julio Mateo Castillo, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno, Don Heriberto José Reyes Sánchez, Doña María del Carmen Mendoza Ramos, Don Agustín Rafael Pérez Mateo, Don Pedro Mendoza Vega, Don Ancor Jesús Bolaños Delgado, Doña Dolores María Delgado Jorge, Doña Nuria Esther Vega Valencia, Don Agustín Ismael Mendoza Mendoza, Don Ulises David Miranda Guerra, Don Demetrio Suárez Díaz, Don Isidro Gil González y Don José Blas Díaz Bolaños. Excusaron su ausencia Don Andrés Díaz García y Doña María Mercedes Mendoza Mendoza. Asistió el Sr. Interventor Accidental Don Honorio Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión y declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se da lectura por Secretaría al Orden del Día circulado al efecto, con el fin de proceder al estudio de los asuntos comprendidos en el mismo.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, pregunta a los Señores Concejales si desean efectuar alguna corrección al acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

No formulándose ninguna observación al acta, por la Presidencia se somete a votación quedando aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

2º.- EXPEDIENTE 13634/2022. PROPUESTA DE ACUERDO REFERENTE A LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO INSULAR DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL JUEGO DEL GARROTE TRADICIONAL CANARIO. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Las Escuelas de Juego del Garrote Tradicional, (Escuela Familia de



Maestro Paquito Santana de Telde, Colectivo Amurga-La Revoliá de Santa Lucía de Tirajana y la Escuela de Garrote La Barranquera-Telde), clubes incluidos en la Federación de Juego del Palo Canario, han presentado un informe en el Cabildo de Gran Canaria con el fin de que éste declare Bien de Interés Cultural Inmaterial, en el Catálogo Insular de Bienes de Interés Cultural, (Ley 11/2019, de 25 de abril), a la práctica del Juego del Garrote Tradicional y además lo incluya en la lista de bienes inmateriales que se gestiona desde dicho Cabildo, con el fin de afianzar la supervivencia y garantizar la proyección y protección que la institución insular pueda brindar a la práctica del Juego del Garrote Tradicional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Con esta propuesta se pretende proteger, al igual que ya se realizó en su momento con la Lucha Canaria y el Salto del Pastor, el patrimonio lúdico tradicional que representa para el Archipiélago, pero sobre todo para la isla de Gran Canaria, la práctica del Juego del Garrote Tradicional, como manifestación identitaria y singular, garantizando su protección, conservación y divulgación para las generaciones presentes y futuras.

El Juego del Garrote Tradicional Canario se puede definir como una esgrima de palos (garrotes) que se desarrolla entre dos jugadores que desarrollan un enfrentamiento en el que el objetivo no es dañarse, sino desarrollar un amplio repertorio de técnicas de ataque y defensa. Cada jugador hará uso de las «mañas» que mejor ejecuta para marcar un golpe o desarmar a su oponente. El desarrollo de esta actividad lúdica se caracteriza esencialmente por una posición frontal de los practicantes al tiempo que sostienen el garrote por su parte central con unos agarres separados aproximadamente el ancho de los hombros, que emplearán tanto los dos extremos del garrote, como el espacio entre las dos manos, para atacar y defenderse, ejecutando una serie de gestualidades o técnicas en las que no se deben cruzar las manos. El agarre debe realizarse siempre con los dedos pulgares apuntando en la misma dirección, lo que permitirá un amplio número de movimientos, al tiempo que dificulta la pérdida del palo.

Las fuentes etnohistóricas nos posibilitan afirmar que esta práctica, en sus facetas funcional y lúdica, está presente en Canarias desde el tiempo anterior a la Conquista del archipiélago. Contamos con indicios de que se trata de una actividad nativa que se ha mantenido estrechamente ligada al mundo pastoril.

La concesión de la categoría de Bien de Interés Cultural, en el Catálogo Insular de Gran Canaria, facilitaría su conservación, estudio, difusión y promoción dentro de los límites de la tradición, preservándola de ataques que puedan desvirtuarlo.

En base a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, **ACUERDO:**



- Dar el aval para que el Juego del Garrote Tradicional Canario sea considerado Bien de Interés Cultural Inmaterial y se incluya en el Catálogo Insular de Bienes de Interés Cultural, tratando con esta iniciativa proteger, al igual que ya se realizó en su momento con la Lucha Canaria y el Salto del Pastor, el patrimonio lúdico tradicional que representa para el Archipiélago, la práctica del Juego del Garrote Tradicional, como manifestación identitaria y singular, garantizando su protección, conservación y divulgación para las generaciones presentes y futuras.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

- Dar el aval para que el Juego del Garrote Tradicional Canario sea considerado Bien de Interés Cultural Inmaterial y se incluya en el Catálogo Insular de Bienes de Interés Cultural, tratando con esta iniciativa proteger, al igual que ya se realizó en su momento con la Lucha Canaria y el Salto del Pastor, el patrimonio lúdico tradicional que representa para el Archipiélago, la práctica del Juego del Garrote Tradicional, como manifestación identitaria y singular, garantizando su protección, conservación y divulgación para las generaciones presentes y futuras.

3º.- EXPEDIENTE 13859/2022. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR (aprobado el 29 de octubre de 2015, publicado en el BOP Las Palmas de nº 5 de 11 de enero de 2016).

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR.

Visto el informe de intervención emitido el día 14 de julio de 2022 sobre la citada modificación reglamentaria.



Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR, que se transcribe a continuación:

a) Modificación del artículo 8 del reglamento en vigor:

Donde dice:

Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas:

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 75 € para familias con 1 miembro	Cada 2 meses
	Hasta 105 € para familias con 2 miembros	
	Hasta 135 € para las de 3 miembros	
	Hasta 165 € para las de 4 miembros	
	Para las familias de más de 4 miembros o en aquellas donde exista un enfermo celíaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 € dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	
Agua	Hasta un máximo de 150 €	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 300 €	Anuales

Debe decir:

Artículo 8. Tipos de Ayudas y Cuantías de las Mismas:

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e Higiene	Hasta 125 € para familias con 1 miembro	Cada 2 meses
	Hasta 155 € para familias con 2 miembros	
	Hasta 185 € para las de 3 miembros	
	Hasta 215 € para las de 4 miembros	
	Para las familias de más de 4 miembros ó en aquellas donde exista un enfermo celíaco, se podrá incrementar la ayuda	



	entre 30 y 60 € dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	
Agua	Hasta un máximo de 150 €	Anuales
Luz	Hasta un máximo de 350 €	Anuales

b) Introducción de una Disposición Adicional Primera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen excepcional de ayudas.

Con carácter excepcional y urgente, motivado por la necesidad de resolver una necesidad puntual de emergencia y necesidad social, previo informe social emitido por técnico competente adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales en el que se acredite el cumplimiento por parte del solicitante de encontrarse empadronado en el municipio de Gáldar y de los requisitos económicos y de renta en vigor en el REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL; podrá concederse una ayuda económica extraordinaria y puntual, cuya cuantía será proporcional al coste de la necesidad que se pretende cubrir y al cumplimiento de los requisitos económicos y de renta que acredite el solicitante.

El órgano competente para la concesión de las citadas ayudas excepcionales es el Alcalde-Presidente, previa propuesta emitida por el/la concejal delegada del área de servicios sociales, a la que se adjuntará el informe preceptivo a emitir por el técnico competente adscrito a la citada Concejalía.

La cuantía de la ayuda otorgada basada en esta excepcionalidad formará parte y por tanto, computará a los efectos de los establecido en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 7 del presente Reglamento: *“La cuantía máxima de las ayudas municipales recibidas por los conceptos recogidos en esta ordenanza no podrá superar los 2500 euros por familia y año fiscal”*.

Atendiendo al carácter excepcional y puntual de la ayuda que se pretende regular a través de esta Disposición Adicional; las personas solicitantes que pretendan acceder a este tipo de ayudas excepcional sólo tendrán derecho con carácter anual a la percepción de una única ayuda que cumpla con los requisitos expuesto anteriormente.

El objeto de la presente regulación, y por tanto, la obtención de este tipo de ayudas de carácter excepcional y puntual, es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda percibida para la misma finalidad.



SEGUNDO. Someter dicha MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.galdar.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR, transcrita con anterioridad.

SEGUNDO. Someter dicha MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.galdar.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de



documentos relacionados con este asunto.

4º.- EXPEDIENTE 1702/2022. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS). ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Se propone en la sesión de la Comisión, introducir una modificación en el artículo 82 de la ordenanza, de manera que **donde dice**:

Artículo 82:

1. *La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:*

- a) *A los alcaldes, en el caso de infracciones leves.*
- b) *Al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.*
- c) *A la Administración Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.*

2. *En caso de que un Ayuntamiento infringiera la normativa establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, corresponderá a la Consejería competente la instrucción del correspondiente expediente, y al Consejo de Gobierno su resolución.*

3. *Cuando los Ayuntamientos instruyan expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores de los expedientes.*

Debe decir:

1. *La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá al órgano que la tenga encomendada.*

2. *En caso de que un Ayuntamiento infringiera la normativa establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, corresponderá a la Consejería competente la instrucción del correspondiente expediente, y al Consejo de Gobierno su resolución.*

3. *Cuando los Ayuntamientos instruyan expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores de los expedientes.*



Asimismo se enmienda la propuesta de acuerdo en el sentido siguiente:

Donde dice:

Artículo 84: *El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también instructor y secretario del Expediente, los cuales podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Debe decir:

Artículo 84: *El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución, en el que se designará también instructor del Expediente, el cual podrá ser recusado por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Donde dice:

Artículo 85:

1. *Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (RPPS).*

2. *A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, la infracción que constituya, la persona o personas responsables, la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o, en caso contrario, pondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.*

3. *La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).*

Debe decir:

Artículo 85:

1. *Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.*



2. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, la infracción que constituya, la persona o personas responsables, la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o, en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

Donde dice:

Artículo 150: Competencia sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde:

- a) En caso de infracciones leves, al alcalde o, por delegación, al concejal competente.
- b) Cuando sean infracciones graves, al Pleno del Ayuntamiento, salvo acuerdo de delegación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) Tratándose de infracciones muy graves, al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias, sin que ello obste para que la cuantía de las sanciones impuestas sea ingresada en las arcas del Ayuntamiento de Gáldar como instructor del expediente sancionador.

2. Corresponderá al alcalde disponer la esterilización, así como la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo sin perjuicio de la delegación de la competencia a favor del concejal correspondiente.

Debe decir:

Artículo 150: Competencia sancionadora.

1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá al órgano que la tenga encomendada.

2. Corresponderá al alcalde disponer la esterilización, así como la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo sin perjuicio de la delegación de la competencia a favor del concejal correspondiente.”

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la **Ordenanza Municipal reguladora de Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañías, de ayuda especializada, destinados al consumo alimentario).**



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	31/01/2022	
Anuncio en el portal web	21/04/2022	
Propuesta de acuerdo ordenanza	20/04/2022	
Probación inicial ordenanza	28/04/2022	
Publicación información pública-BOP	06/05/2022	
Providencia para dejar sin efecto entrada en vigor Ordenanza	04/07/2022	
Certificado alegaciones presentadas	04/07/2022	
Anuncio BOP para dejar sin efecto entrada en vigor Ordenanza	05/07/2022	
Informe propuesta de la secretaria y resolución de alegaciones	08/07/2022	
Publicación Anuncio BOP nº 83 para dejar sin efecto entrada en vigor Ordenanza	11/07/2022	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Visto el informe propuesta de la secretaría por el que se propone la estimación de las alegaciones presentadas en base a las siguientes:

- A. **Escrito de alegación nº1:** presentada por **D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez**, con nº de DNI: 42765760-C (23/5/2022 y registro entrada nº 2022-E-RE-3348).

Los argumentos aportados por el alegante son los siguientes:

1. **Legislación derogada.** El artículo 1, de dicha Ordenanza, considera como fundamento legal, entre otros, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la cual ha sido derogada en su totalidad por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tal y como se establece en el apartado 1º de la Disposición derogatoria única.

Se propone la **estimación** de la alegación en base a los fundamentos esgrimidos por D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez.

2. **Correcciones de errores de carácter material producidos en la redacción de la propuesta.** El alegante advierte de una serie de errores de carácter sintáctico y gramáticas cometidos en la redacción del texto de la Ordenanza.

Se propone la **estimación** de las correcciones propuestas por D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez, pues las mismas, ayudan a enriquecer el texto.

3. **Posible contradicción en la redacción de preceptos que conforman la Ordenanza.** El alegante propone valorar la posible contradicción de lo regulado en el apartado 1º del art. 15 de la Ordenanza, con lo preceptuado en el apartado 10ª del art. 4.

No es posible valorar la posible contradicción expuesta por D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez, puesto que el texto articulado en el apartado 1º del art. 15, no viene más que a complementar lo preceptuado en el citado art. 4.

- B. **Escrito de alegación nº2:** presentada por la **Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias**, con CIF: A05018778 (7/6/2022 y registro de entrada nº 2022-E-RC-5398).

1. **Legislación derogada.** El artículo 1, de dicha Ordenanza, considera como fundamento legal, entre otros, el Real Decreto 1398/1993, de 4



de agosto, que aprobaba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, haciéndose referencia al mismo en el artículo 85.1 y 3, el cual ha sido derogado expresamente por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su apartado 2. e).

Se propone la **estimación** de la alegación en base a los fundamentos esgrimidos por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

- 2. Invasión de competencias.** El artículo 55 regula los requisitos para que una entidad sea declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de Los Animales de Compañía de Canarias. De conformidad al mandato normativo de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, el Decreto 117/1995, de 11 de mayo aprueba el Reglamento de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, que regula en su artículo 21 los requisitos para que una entidad sea declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, además de los que la citada Ley 8/1991 señala en su artículo 21 y en el artículo 26. 2 el citado Reglamento, declara que, mediante la celebración de los oportunos convenios, la Administración competente podrá atribuir a las Asociaciones colaboradoras funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía. Del examen comparado de las disposiciones aludidas resulta que ese Ayuntamiento está invadiendo competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Canarias al intentar regular, en el artículo 55 de la precitada Ordenanza Municipal, los requisitos para que una entidad sea declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, añadiendo a los propios que el Reglamento Autonómico prevé, otros que en esta norma reglamentaria se configuran solo como funciones que, mediante convenio, se pueden conferir a las Asociaciones ya reconocidas.

Se propone la estimación de la alegación en base a los fundamentos esgrimidos por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias; quedando el citado art. 55 de la Ordenanza redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: Los requisitos para ser declarada asociación colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, se encuentran regulados en los arts. 21 y 26.2 de Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y, en el art. 21 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con



los mismos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez y la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias; de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente y asimismo incluir las enmiendas expuestas.

SEGUNDO. Aprobar expresamente con carácter definitivo la redacción final **Ordenanza Municipal reguladora de Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañías, de ayuda especializada, destinados al consumo alimentario).**

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, por todo ello, los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley.

Esta Ordenanza, que otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico a proteger, se ajusta a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española de 1978, en la cual se recoge el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados clásicamente como “domésticos” o de “compañía”, sino con especies salvajes y exóticas, genera la necesidad de una



cada vez mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico-sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y sanidad de los ciudadanos.

Es objeto de esta Ordenanza la determinación de las atenciones que deben recibir los animales domésticos de compañía, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la regulación de la utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas, venta y transporte de animales y la regulación de los albergues o centros de recogida en el ámbito territorial del municipio de Gáldar.

Se pretende aumentar la sensibilidad colectiva de los vecinos del Municipio de Gáldar hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato de los animales, garantizar su mantenimiento y salvaguarda, el respeto, la defensa y la protección de los animales, haciéndolos compatibles con la higiene, la salud pública y seguridad de las personas y bienes de este término municipal.

El Ayuntamiento podrá programar periódicamente campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza entre los escolares y habitantes del Municipio de Gáldar, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la Sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Los animales son seres sensibles que tienen unos derechos que los humanos tenemos que respetar. Hay que concienciar a la sociedad para que los respeten y los cuiden y para crear una mentalización de adopción y respeto mutuo; y a las Administraciones Públicas para que faciliten estas adopciones y habiliten espacios y zonas donde puedan circular libremente junto a sus dueños. Las Administraciones deben dar ejemplo a los ciudadanos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Fundamentos legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, de 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Estatales:

- Código Civil Español.



- Ley 17/2021, de 15 de diciembre de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros guía para deficientes visuales.
- Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
- Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.



Autonómicos:

- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.
- Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.
- Orden de 29 de diciembre de 1995, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias.
- Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.
- Orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.
- Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Locales:

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Gáldar.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección del Paisaje y Medio Ambiente del Municipio de Gáldar.

Todo ello sin menoscabo de la demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 2: Conceptos básicos:

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.



Se distingue:

1. Animales domésticos: son aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia.
2. Animales de compañía: son todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.
3. Perro guía: aquel perro que cumpla con las características del número 1 de este mismo artículo y del que se acredite adiestramiento a tal fin en centros nacionales o extranjeros reconocidos.
4. Animal salvaje: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
5. Animal exótico: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre fuera del territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.
6. Animal salvaje urbano o exótico urbano: son aquellos animales salvajes o exóticos que viven en el núcleo urbano de las ciudades y pueblos compartiendo territorio geográfico con las personas.
7. Animal vagabundo: aquel que no vaya acompañado de persona alguna en poblaciones o vías urbanas, no se le reconozca domicilio y/o pertenencia y no sea posible su reconocimiento por carecer de la identificación preceptiva.
8. Animal abandonado: aquel que estando identificado preceptivamente no vaya acompañado de persona alguna, con excepción de aquellos casos en que se haya notificado su extravío o pérdida por parte del propietario o tenedor del animal.
9. Perro guardián: es aquél mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
10. Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.



11. Animales de corral o granja: animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos.

12. Núcleos zoológicos, propiamente dichos, son los siguientes:

- Zoo Safari.
- Parques o jardines zoológicos.
- Reservas zoológicas.
- Colecciones zoológicas privadas.
- Granjas cinegéticas.
- Otras agrupaciones zoológicas.

13. Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía, son los siguientes:

- Centros de cría.
- Residencias y refugios.
- Escuelas de adiestramiento.
- Centros de acogida de animales.
- Perreras deportivas.
- Centros de importación de animales.
- Laboratorios y centros de experimentación con animales.
- Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
- Centros para el acicalamiento de animales.
- Galleras.
- Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

14. Establecimientos para la venta de animales de compañía, son:

- Tiendas de animales.
- Otros establecimientos de venta de animales.

Artículo 3: Licencia municipal:

Estarán sujetos a la obtención de Licencia Municipal las siguientes actividades:

- a) Centros de cría de animales de compañía.
- b) Guarderías, residencias y refugios de los animales de compañía.
- c) Comercios dedicados a su compraventa o importación.
- d) Establecimientos de acicalamiento en general.



- e) Consultorios, Clínicas y Hospitales veterinarios.
- f) Canódromos.
- g) Establecimientos para la práctica de la equitación:
 - Picaderos.
 - Cuadras deportivas o de alquiler.
 - Otros establecimientos para la práctica ecuestre.
- h) Escuelas de adiestramiento.
- i) Centros de acogida de animales.
- j) Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente señaladas.

TÍTULO II : OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 4: Deberes y obligaciones:

1) *El/la propietario/a o poseedor/a de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciales y adecuadas para su cuidado, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello.*

2) *Facilitar la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo.*

3) *No maltratarlo ni someterlo a práctica alguna que le pueda producir sufrimiento o daños injustificados.*

4) *No suministrarle sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños innecesarios, ni aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.*

5) *No abandonarlo.*

6) *Tener al animal en lugares donde se pueda ejercer su adecuada atención y vigilancia.*

7) *No practicarle, ni permitir que se le practiquen, mutilaciones, excepto las intervenciones efectuadas por facultativo en caso de necesidad médico-quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva, nunca por fines estéticos. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura / Esterilización / Retorno).*

8) *No hacer donación del mismo como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*



9) *Efectuar el transporte del animal en la forma establecida en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.*

10) *Adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.*

11) *Responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, animales, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.*

12) *Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías y espacios públicos de zonas urbanas, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.*

13) *Proceder a efectuar la inscripción censal y facilitar su identificación por alguno de los sistemas establecidos en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.*

14) *A proporcionarles un alojamiento adecuado de acuerdo con las exigencias propias de su especie y raza. Se prohíbe como habitual los vehículos y los balcones de los inmuebles. Además, se tendrá en cuenta que los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse preferentemente en una zona de sombra, facilitando en todo momento su ventilación.*

15) *A someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así mismo tenerlo identificado con el correspondiente chip y vacunado y desparasitado conforme a su edad.*

16) *El/la propietario/a o tenedor/a de un animal estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias a las personas.*

17) *El/la propietario/a o tenedor/a de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en que le sea requerida, la documentación referida al animal y que resulte obligatoria en cada caso. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 3 días para aportarla en las dependencias municipales correspondientes; transcurrido dicho plazo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.*

18) *En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del animal, el/la propietario/a o tenedor/a habrá de solicitar el correspondiente duplicado en el plazo de 5 días hábiles desde su desaparición.*



19) *Comunicar los cambios de titularidad y la muerte del animal al objeto, en este último caso, de proceder a su baja en el censo.*

Artículo 5: En todo caso queda prohibido:

1) *Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.*

2) *Abandonarlos.*

3) *Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inadecuadas, igualmente, para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias.*

4) *Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional médico-quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER.*

5) *No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.*

6) *Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*

7) *Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.*

8) *Venderlos amebres de 16 años o a incapacitados psíquicos.*

9) *Ejercer la venta ambulante de animales.*

10) *Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.*

11) *La alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plagas, evitando su reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivarse de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.*

12) *Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar. En el caso de micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos,*



mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se usará únicamente agua para diluir la orina.

Artículo 6: Prohibición de peleas.

1. Se prohíbe la utilización de animales en peleas.
2. Las Administraciones Públicas se abstendrán de realizar actos que impliquen fomento de las actividades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 7: La filmación para cine o televisión, que recoja escenas de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requerirá la comunicación previa al órgano competente de la Administración Autonómica, a efectos de la verificación de que el daño aparente causado al animal sea en todo caso simulado.

Artículo 8: Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.

Artículo 9: Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse su adecuada atención y vigilancia.

TÍTULO III: ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 10: Objeto y ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para regular la tenencia, protección y control administrativo de los animales domésticos y, en particular, la regulación de los animales de compañía; pero también de aquellos animales dedicados a cualquier actividad deportiva, creativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del Término Municipal de Gáldar.

Artículo 11: Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

- a) La caza.
- b) La pesca.
- c) Las actividades de experimentación, incluida la vivisección de animales.
- d) La protección y conservación de la fauna silvestre.
- e) Los animales salvajes cautivos o los criados con la finalidad de ser devueltos al medio natural.
- f) La ganadería, exceptuando las exposiciones y concursos.

No obstante, todos los animales no serán objeto de malos tratos y deberán observarse para éstos las mismas condiciones higiénico-sanitarias, de salubridad y de alimentación preceptuadas en esta Ordenanza.



CAPÍTULO II: DE LA TENENCIA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 12: Tenencia de animales en domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros inmuebles de núcleos o zonas residenciales aisladas o unifamiliares queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos/as u otras personas.

2. En el resto de las especies animales, su tenencia podrá ser igualmente limitada por la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios de Sanidad Municipal, atendiendo a la valoración de criterios relativos a las condiciones higiénicas de espacios, molestias vecinales, peligrosidad, etc, que concurran.

3. En viviendas que se encuentren dentro del núcleo urbano sólo se permitirá la tenencia de animales de corral (entendiendo como tal los animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivo) si se encuentran en buenas condiciones.

El Ayuntamiento podrá requerir al propietario para que presente informe veterinario sobre las condiciones higiénico-sanitarias del gallinero, corral o instalación de los animales y su incumplimiento podrá dar lugar a la retirada de los mismos.

En cualquier caso, no se superará el número de ejemplares, según la especie animal, a partir del cual se debe cumplir lo establecido para núcleo zoológico que se establezca en la normativa específica.

4. Corresponderá a la Concejalía competente en materia de Sanidad la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de incumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Artículo 13: Tenencia de animales en terrenos, fincas, haciendas o zonas rústicas.

Los animales domésticos podrán situarse en fincas, haciendas, terrenos o zonas rústicas. Deberán tener un espacio adecuado, mantener unas correctas condiciones higiénico-sanitarias y una correcta eliminación de los residuos orgánicos y además mantener una distancia suficiente a las viviendas o núcleo de viviendas circundantes que no ocasione incomodidades o molestias para los vecinos.

Artículo 14: El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario, así como por los daños y emisiones de excrementos en las vías y espacios públicos.



Artículo 15:

1. *La circulación de animales domésticos dentro del Municipio de Gáldar, por vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública sólo se permitirá a los que, acompañados de personas responsables vayan provistos de correa y collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.*

2. *Será obligatorio el uso de bozal (adecuado para su raza y tamaño) en todo caso, aunque no existan antecedentes de agresiones a personas, según lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.*

Artículo 16: *El transporte y circulación de animales domésticos vivos que se efectúe en cualquier medio de transporte público o privado se realizará garantizando su cuidado, salubridad y seguridad.*

Artículo 17:

1. *No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros, salvo que aquellos sean transportados en lugares o en sistemas de transporte adecuados y homologados.*

2. *Los animales podrán viajar en los taxis si el conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de higiene y seguridad:*

- *Que vayan acompañados de una persona que se responsabilice de los mismos.*

- *Que se efectúen en un habitáculo propio y habilitado específicamente para tal fin, de forma que sean lo suficientemente anchos y que ofrezcan una ventilación suficiente y garanticen una temperatura adecuada al animal.*

- *Que el animal posea su correspondiente identificación censal y su cartilla oficial de vacunación expedida por un centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentados y actualizados.*

3. *Quedan excluidos a estos efectos los perros guías para discapacitados visuales, siempre que vayan acompañados de sus propietarios o poseedores y cumplan con las normas establecidas en la Orden de 18 de junio de 1985, de Presidencia del Gobierno, para este tipo de perros.*

4. *El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad viaria.*

5. *La permanencia de animales de compañía en vehículos estacionados nunca excederá de un tiempo prudencial, adoptándose siempre las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean las adecuadas.*



Artículo 18:

1. *En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente el acceso de los animales de compañía, exceptuándose solamente el caso de los perros guía. Se entenderá a estos efectos como perro guía al que lleve en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y cuando pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.*

2. *El personal responsable del servicio de transporte podrá requerir al discapacitado visual la exhibición de las acreditaciones documentales antes citadas.*

3. *El discapacitado visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.*

Artículo 19: *En el traslado de animales, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, se cumplirán los siguientes requisitos:*

a) *Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.*

b) *Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.*

c) *Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas.*

Artículo 20:

1. *Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y/o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.*

2. *Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición.*

En el caso de permitir el acceso de animales, éstos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.

3. *La circulación o permanencia de los animales domésticos en las playas se permitirá en aquellos casos donde no haya una prohibición expresa para ello.*



4. A los efectos de este artículo, será de aplicación lo expresado en el punto 3 del artículo 18, referente a perros guías.

Artículo 21: Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las Autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

Artículo 22:

1. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento o incineración en establecimiento o por empresa autorizada.

2. Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

Artículo 23: De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Ayuntamiento de Gáldar procurará habilitar para los animales de compañía:

a) Espacios públicos idóneos, suficientes, debidamente distribuidos y señalizados para el paseo y esparcimiento.

b) Lugares para destino de animales muertos.

CAPÍTULO III: CENSO E IDENTIFICACIÓN.

Artículo 24:

1. Los propietarios de animales de compañía estarán obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes contado a partir de la fecha de adquisición.

2. La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal.

3. El Ayuntamiento de Gáldar podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.

Artículo 25:

1. El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.

2. Para el censado del animal deberá presentarse la documentación acreditativa de los siguientes datos:

- Clase del animal.
- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.



- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Documento Nacional de Identidad del propietario.

3. La identificación censal de los animales de compañía será permanente y se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado.

Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

Ambos sistemas de identificación serán realizados por un veterinario colegiado en ejercicio legal o por personal autorizado y competente.

b) Se considera también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio. Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de los animales de compañía.

4. A partir de estos datos aportados por los ayuntamientos, se mantendrá y actualizará el Registro general de animales de compañía.

Artículo 26:

1. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o a su veterinario en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la certificación veterinaria.

2. Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o a su veterinario en el plazo máximo de 72 horas, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

3. Los cambios de domicilio y propietario deberán comunicarlos a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o a su veterinario en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del cambio.

Artículo 27:

1. Los animales no censados, o no identificados según los apartados anteriores, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

2. Los animales serán recogidos por el servicio municipal de recogida de animales y retenidos, en el centro de estancia temporal de animales (CETA), durante al menos DIEZ DÍAS, para tratar de localizar al dueño.



3. Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá DIEZ DÍAS de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento, que se especificarán en su debido momento.

4. En caso de ausencia de localización del propietario o de no realizar éste su recogida en los períodos establecidos, el animal se considerará abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.

5. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del Departamento de Salud Pública, se reducirán esos plazos a 24 horas.

Artículo 28: El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, control por un veterinario y atención por personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

CAPÍTULO IV: NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN ANTIRRÁBICA.

Artículo 29:

1. El Ayuntamiento de Gáldar podrá imponer la vacunación o el tratamiento obligatorio de animales domésticos y de compañía por razones de sanidad animal o de salud pública.

2. Los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, dispensen a estos animales tratamientos obligatorios, llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal tratado.

3. Si el tratamiento impuesto fuere el sacrificio obligatorio de un animal, según la normativa sanitaria vigente, se efectuará de forma rápida e indolora en los locales autorizados para tal fin, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 30:

1. Todos los animales de compañía deberán proveerse, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un (1) mes después de su adquisición, de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria Oficial.

2. En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados. Todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.



3. Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberán estar provistas de la firma y del número del Colegiado Veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

4. Los perros deberán ser vacunados con carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentarse la oportuna cartilla de vacunación.

Artículo 31:

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los seis (6) meses de edad. Las revacunaciones se realizarán basándose en las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

Artículo 32:

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por el Departamento de Salud Pública en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y que tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, bajo el control y supervisión del Departamento de Salud Pública.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

4. Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.



CAPÍTULO V: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 33: *Para la venta o cesión de animales de compañía, a excepción de los peces, no se permitirá la exposición y exhibición al público en los establecimientos, ni la venta de forma ambulante.*

Artículo 34: *Los establecimientos para la cría y comercio de animales de compañía, deberán cumplir lo exigido en la normativa específica que les afecta.*

Artículo 35: *No podrán ser objeto de comercialización las especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.*

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 36: *El contenido de este capítulo se aplicará en los siguientes establecimientos: residencias, guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicas, centros de acicalamiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos o de compañía.*

Artículo 37:

1. *Se consideran guarderías aquellos establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta de sus propietarios o poseedores.*

2. *Son centros para el acicalamiento aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.*

Artículo 38: *Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, sedante o anestésica, en caso de que no estén prescritos y bajo la supervisión de un veterinario.*

Artículo 39: *El trato y manejo de los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.*

Artículo 40: *Aquellos establecimientos en los que, según informe técnico razonado se produzca la ocasión de molestias a residentes de viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras adecuadas y en su*



defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento al núcleo urbano afectado conforme al ordenamiento urbanístico local.

Artículo 41: Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos zoonosanitarios mínimos:

a) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a/o de animales extraños al establecimiento.

b) Garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las instalaciones y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

c) Disponer de construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.

d) Dotación de agua potable.

e) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni para el hombre.

f) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

g) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise.

h) Contar con medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

i) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, propuesto por un veterinario, incluyendo cartilla sanitaria, vacunaciones y desparasitaciones.

j) Programa de manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

k) Disponer de la identificación de la persona responsable del centro, de los animales ingresados en el mismo y de los propietarios de éstos.

l) Asegurar a los animales ingresados un trato digno y adecuado a sus condiciones.

m) Contar con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales residentes y de los de nuevo ingreso.

Artículo 42: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoonosanitario promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, los responsables de estas actividades deberán:



a) *Proceder, siempre que sea necesaria y, en todo caso, semestralmente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y del material en contacto con los animales.*

b) *Suministrar a la autoridad competente cuanta información, de carácter zoosanitario, le sea solicitada.*

CAPÍTULO VII: DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA.

Artículo 43:

1. *Sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ordenanza se considerarán abandonados los animales domésticos o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado.*

2. *La Administración o las Asociaciones Protectoras que recojan animales presuntamente abandonados deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante veinte (20) días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.*

3. *Si durante este plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento. En todo caso, el plazo total para recuperarlo no será superior a treinta días, a contar desde la ocupación del animal.*

No proceder a su recuperación en el citado plazo, será considerado abandono y se estará a lo dispuesto en el artículo 79.1 y 77.3.d) de la presente Ordenanza.

Artículo 44:

1. *Corresponde al Ayuntamiento de Gáldar la competencia de recogida de animales abandonados en el municipio.*

2. *Con tal objeto, el Ayuntamiento de Gáldar acordará la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertará la realización de dicho servicio con el Cabildo Insular y la Consejería competente.*

3. *Si existiese una Entidad protectora de animales legalmente constituida y solicitará hacerse cargo de este servicio, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento de Gáldar.*

Artículo 45:

1. *Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales.*

2. *Las Administraciones Públicas de Canarias podrán conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector para la creación, ampliación,*



mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que las mismas cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 46:

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para su posible recuperación, podrán apropiárselos, cederlos a un tercero u otra situación ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.

2. No podrán ser cesionarios las personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

Artículo 47:

1. El Ayuntamiento de Gáldar por sí o mediante Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales colaboradoras de la Consejería competente, podrán confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata o tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas. Asimismo, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifestarán síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos; todo esto comprobado por persona cualificada asignada por el Ayuntamiento de Gáldar.

2. Los órganos correspondientes del Gobierno de Canarias podrán confiscar los animales de compañía si fuera necesario en el ejercicio de sus competencias sanitarias.

Artículo 48:

1. La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y que no se trate de una persona que haya sido sancionada anteriormente por infracciones graves o muy graves tipificadas en esta Ordenanza y en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los Animales.

2. Los animales objeto de cesión serán previamente sometidos a los correspondientes tratamientos y vacunas obligatorias, que se realizarán bajo control veterinario.

CAPÍTULO VIII: COLONIAS FELINAS.

Artículo 49. Definición.

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas



autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales deberán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 50. Registro Municipal de Colonias.

Las personas responsables de las colonias están obligadas a inscribirlas en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 51. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.

b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestran señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 52. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

CAPÍTULO IX: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 53: De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.



Artículo 54: Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, de naturaleza administrativa, que se configura como instrumento que permite el seguimiento, el censo, la protección y la supervisión de la actividad de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 55: Los requisitos para ser declarada asociación colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, se encuentran regulados en los arts. 21 y 26.2 de Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y, en el art. 21 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 56:

1. El Registro consta de una sola Sección, en la que se constatarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Código de identificación de la asociación en el Registro.
- b) Denominación e identificación fiscal de la asociación.
- c) Domicilio social y dirección a efectos de notificación.
- d) Ámbito territorial.
- e) Fines.
- f) Órganos de gobierno.
- g) Estatuto de los socios.

2. La inscripción en este Registro es voluntaria.

3. En el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales se recogen los requisitos que deben cumplir estas Asociaciones.

Artículo 57:

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de locales destinados al depósito de animales, el Departamento de Salud Pública de este Ayuntamiento será el encargado de supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Dichas asociaciones deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.

CAPÍTULO X: DE LAS EXPOSICIONES, CONCURSOS Y OTROS CERTÁMENES.



Artículo 58: Los certámenes se clasificarán por la forma que adopten y por el lugar y fecha de su celebración; a estos efectos, los certámenes podrán adoptar una de las formas siguientes:

a) Exposición. Certamen de ganado de raza pura, inscrito en los correspondientes registros oficiales, al que pueden concurrir animales de varias especies, sin finalidad competitiva y sin realización de transacciones comerciales.

b) Muestra. Pequeño certamen, de duración inferior a una jornada, cuya finalidad no sea estrictamente comercial.

c) Exhibición. Demostración no competitiva de las aptitudes de los animales participantes.

d) Concurso. Certamen al que concurren animales de una misma especie con la finalidad de ser clasificados y premiados atendiendo a sus características. El concurso puede ser:

- Morfológico: en el que se valoran los caracteres fenotípicos o de raza.

- Funcional: en el que se valoran las distintas aptitudes de la raza.

- Morfológico-funcional: en el que se valoran las características de los dos anteriores, simultáneamente.

e) Subasta. Modalidad comercial de venta a la que pueden concurrir exclusivamente animales selectos, previamente inscritos y calificados, que serán ofertados a compradores debidamente acreditados.

f) Concurso-subasta. Concurso al que le sigue una fase de pública subasta de aquellos ejemplares que, tras superar las distintas pruebas de las que consta la fase de concurso, sean presentados por sus propietarios a la misma.

g) Feria. Certamen ganadero que engloba a dos o más de las actividades definidas en los apartados anteriores, pudiendo incluir transacciones comerciales o de cualquier tipo.

Artículo 59: Podrán celebrarse dos o más tipos de certámenes en un mismo día o lugar, siempre que sean compatibles.

Artículo 60: Para la celebración de los certámenes ganaderos, cualquiera que sea la forma que adopten, será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente, sin perjuicio de cualquier otra autorización preceptiva.

Artículo 61: Las solicitudes de autorización para la celebración de certámenes ganaderos se presentarán con la antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, y deberán ir acompañadas de una memoria que comprenda los siguientes aspectos:

1. Características del certamen.

2. Descripción del lugar de celebración e instalaciones dedicados al mismo.



3. *Días y horas de celebración.*
4. *Previsión de ganado asistente, clasificado por especies y razas.*
5. *Programa de medidas sanitarias que garanticen las condiciones del certamen, suscrito por un veterinario, que será responsable del cumplimiento de las correctas condiciones sanitarias y zootécnicas del evento.*
6. *Reglamentación de celebración, normas reguladoras, composición del jurado, así como otros aspectos organizativos.*
7. *Presupuesto orientativo que incluya previsión de gastos e ingresos.*
8. *Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización a efectos de comunicación.*
9. *Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora.*
10. *Asunción, suscrita por el organizador del acto, de las responsabilidades dimanantes del art. 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.*

Artículo 62: *La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:*

1) *Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.*

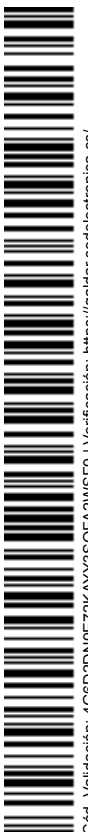
2) *Las entidades organizadoras dispondrán de los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en el que queden al finalizar ésta.*

3) *Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.*

4) *En estos casos, los propietarios de estos perros deberán también acreditar el tenerlos identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.*

5) *La entidad organizadora de la actividad asumirá por escrito las responsabilidades dimanantes del art. 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente mediante una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.*

6) *Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación.*



Artículo 63:

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el Ayuntamiento de Gáldar, a través del Departamento de Salud Pública y con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración, para que éste le requiera la documentación necesaria a tal fin.

2. En todo caso los propietarios de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que estos proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

Artículo 64: No se autoriza la estancia de los circos con animales en el Municipio de Gáldar.

CAPÍTULO XI: DE LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.

Artículo 65: Los establecimientos dedicados a consultas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

- Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

- Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 66: En los casos de clínicas u hospitales, éstos contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, de la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de éstos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológica.

Artículo 67:

1. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios o en locales con acceso independiente y directo a la vía pública.

2. Se prohíbe tener consultorios, clínicas, hospitales y cualesquiera otros centros veterinarios en el interior de establecimientos comerciales,



especialmente en oficinas de farmacia y artículos sanitarios o zoosanitarios, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades y organismos que acojan o alberguen animales.

3. Queda expresamente prohibido el ejercicio clínico en tiendas de animales, criaderos, centros de adiestramiento y residencias de animales, salvo la atención veterinaria a los animales propiedad del establecimiento y aquellos que, estando bajo su custodia, requieran asistencia urgente.

Artículo 68:

1. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y, además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- Dispondrán de agua fría y caliente.
- Adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro- medicina.
- Tendrán equipamientos de sistema de desodorización, desinfección y desinsectación.
- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y, en cualquier caso, serán eliminados de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza pública.
- Dispondrán de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o en elementos comunes de fincas o inmuebles.

2. En caso de efectuarse actividad de peluquería ésta requerirá una sala aparte.

Artículo 69: Para la apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, será recomendable que la dirección técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados veterinarios.

Artículo 70: Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas Veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin, según lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 71: Para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, las clínicas, consultorios y hospitales, tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así



como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO XII: ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

Artículo 72: *Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente, establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.*

Artículo 73: *Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados de especies que estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.*

Artículo 74: *La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Gáldar, ante el que se debe acreditar: disponer de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes. Además, los alojamientos tendrán que estar dados de alta como Núcleos Zoológicos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.*

Artículo 75: *Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios de dominio público. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.*

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sección 1ª: Infracciones:

Artículo 76: *Según lo establecido en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, los ayuntamientos son competentes en todo caso, para la instrucción de los expedientes sancionadores correspondientes a las infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.*

Artículo 77: *Las infracciones en materia de protección de los animales se clasifican en leves, graves y muy graves, según lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales:*

1. Son infracciones leves:

a) *La posesión de perros no censados o no identificados.*



- b) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.*
- c) La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.*
- d) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
- e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.*
- f) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.*
- g) La no recogida de excrementos de los animales por parte de los propietarios o tenedores.*
- h) Por no llevar adecuadamente sujeto el animal por medio de correa o collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa.*

2. Son infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según su especie y raza.*
- b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.*
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.*
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, la cría o la venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.*
- e) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.*
- f) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.*
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.*
- h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u*



otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.

i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

j) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos, así como reclamo.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón y demás actividades prohibidas por esta Ordenanza.

b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.

g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

h) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en esta Ordenanza o en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

Sección 2ª: Sanciones:

Artículo 78:

1. Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con multas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

3. La comisión de las infracciones previstas por el artículo 81.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez años.

Artículo 79:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 hasta 150,25 euros; las graves, con multas de 150,26 hasta 1.502,53 euros; las muy graves, con multa de 1.502,54 hasta 15.025,30 euros.



2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 80: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 81:

1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Entidades locales instruirán, en cualquier caso, los expedientes infractores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.

3. Cuando las Entidades locales hicieren dejación del deber de instrucción de los expedientes sancionadores, la Comunidad Autónoma, bien de oficio, o a instancia de parte, asumirá dichas funciones.

CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 82:

1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá al órgano competente que la tenga encomendada.

2. En caso de que un Ayuntamiento infringiera la normativa establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, corresponderá a la Consejería competente la instrucción del correspondiente expediente, y al Consejo de Gobierno su resolución.

3. Cuando los Ayuntamientos instruyan expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores de los expedientes.

Artículo 83: El Ayuntamiento podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual el animal será devuelto al propietario o pasará a propiedad de la Administración.

Artículo 84: El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución, en el que se designará también instructor del Expediente, el cual podrá ser



recusado por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 85:

1. Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, la infracción que constituya, la persona o personas responsables, la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o, en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

Artículo 86: El órgano competente para resolver dictará la resolución que proceda. Ésta se notificará a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.

Artículo 87: En todo lo previsto en la presente Ordenanza, en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 88: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, dentro del término municipal de Gáldar.

Artículo 89: La presente Ordenanza no será aplicable a los perros y otros animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 90: Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.



CAPÍTULO II: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 91: Se consideran Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas, incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 92: Según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y a sus cruces; estas razas son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

2) También aquellos cuyas características se correspondan con todas o con la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estas características son las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.



e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.

f) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

h) Cuello ancho, musculoso y corto.

i) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

j) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 93: Existe una excepción con respecto a estos artículos, y es cuando se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, no considerándolos animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 94: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualesquiera animales calificados como Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, requerirá la previa obtención o la renovación de la licencia administrativa expedida por el Ayuntamiento de Gáldar, en el caso de residencia habitual del solicitante en este municipio, o, la previa constancia en el Ayuntamiento de Gáldar de esa licencia expedida por el Ayuntamiento en el que se realice la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.



5. Copia cotejada de la Póliza y del último recibo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito por el propietario del animal, con una cobertura no inferior a doscientos mil euros (200.000 €).

Artículo 97: Será necesario acreditar la siguiente documentación de los animales:

1. Fotografía del animal.
2. Identificación del animal obligatoriamente mediante microchip.
3. Copia cotejada de la cartilla sanitaria de vacunación.
4. Certificado de Sanidad Animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, expedido en modelo oficial por un veterinario colegiado.

Artículo 98: Duración de la licencia.

1. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 99: Certificado de capacidad física.

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.



e) *Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.*

f) *Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.*

Artículo 100: Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) *Trastornos mentales y de conducta.*

b) *Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y/o problemas de personalidad.*

c) *Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

Artículo 101: Centros de reconocimiento de las aptitudes psicológicas.

1. *Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá el certificado de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan y la indicación de la capacidad y aptitud requeridas, en su caso.*

2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.*

3. *El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma.*



Artículo 102: Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 103: Presencia en lugares públicos.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y cadena o correa no extensible de menos de 0,80 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Artículo 104: Los propietarios de fincas, casas de campo, chalets, parcelas, terrazas o patios donde hallan animales potencialmente peligrosos deberán poner carteles visibles anunciando la existencia de estos animales para que las personas que se acerquen o pretendan acceder a ellos conozcan la existencia de éstos.

Artículo 105: Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 106: La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

CAPÍTULO V: COMERCIO Y TRANSPORTE.

Artículo 107: La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ordenanza, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el Título IV en su Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 108: La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.



Artículo 115: Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que se determine en esta Ordenanza.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y además deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 116: Registros.

1. En el Ayuntamiento de Gáldar se creará el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, independiente del Censo municipal de Animales de Compañía, clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del titular, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a vivir con los seres humanos, o, si por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días (15 días) siguientes a la fecha en que haya obtenido la referida licencia para su tenencia.

3. Para cada animal, el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos contemplará los siguientes apartados:

A) Datos del titular:

- Primer apellido, segundo apellido y nombre.
- Domicilio: calle, plaza, número, piso, letra.
- D.N.I – N.I.F.
- Datos de otra/s residencia/s (en su caso).
- Teléfonos de contacto.
- Fecha de la obtención de la licencia municipal.
- Otras incidencias administrativas o judiciales (suspensión temporal o definitiva para tenencia animales potencialmente peligrosos,...).

B) Código de identificación:

- Número de Transponder o microchip.

C) Datos del animal:

- Especie.
- Raza (indicando raza predominante en caso de ser mestizo).
- Capa



- Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Inscripción de la transmisión en el Registro Municipal en el Plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

B) Si el adquirente no reside en este término municipal:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Acreditación de la Cartilla Sanitaria Actualizada.
- Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.
- Solicitud de baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (Baja en el Censo).

2. En ambos supuestos, si no se procede a informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar, significará que el responsable del animal será la persona que figure como titular en dicho registro.

Artículo 118: El robo, pérdida o extravío de un animal obliga a su titular a comunicar tal hecho al Registro Municipal directamente, en el plazo máximo de 48 horas, contadas desde el momento en que tenga conocimiento de estos hechos, para su anotación en la hoja registral del animal y, posterior solicitud, en su caso, de baja en el censo municipal, adjuntando a la misma la cartilla sanitaria actualizada y el número de identificación censal del animal que causa dicha baja.

Artículo 119: El traslado de un animal Potencialmente Peligroso desde otra Comunidad Autónoma a la Comunidad Canaria y, en concreto al término municipal de Gáldar (siendo también aplicable al cambio de residencia de un término municipal de esta Comunidad Autónoma al municipio de Gáldar), sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro, será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

Artículo 120: Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal.

Artículo 121: La muerte o sacrificio de un animal deberá ser notificada por su titular al Registro Municipal, con aportación de informe veterinario, o certificación de éste o autoridad competente, en el plazo de 15 días contados desde que ocurrió el óbito del animal.

Artículo 122: El titular deberá notificar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos cualquier tipo de modificación que afecte a los datos que conforman la hoja registral del animal producidos con posterioridad a su inscripción (incluida la información sanitaria obligatoria), en un plazo no



superior a 1 mes contado desde la fecha en que haya acaecido el hecho susceptible de inscripción.

Artículo 123: El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo, será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 124: La concejalía responsable del Registro notificará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares preventivas.

Artículo 125: Por el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias. En dicho Registro se inscribirán los animales potencialmente peligrosos que hayan sido previamente inscritos en los respectivos Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos de los Ayuntamientos de Canarias, por los propietarios, criadores o tenedores que sean titulares de las correspondientes licencias administrativas obtenidas en los términos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta Ordenanza se regulan las licencias administrativas en el Capítulo III del Título IV.

CAPÍTULO VII: ADIESTRAMIENTO.

Artículo 126: Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

Artículo 127: El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la Dirección General competente en materia de seguridad.

Artículo 128: Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

Artículo 129: El certificado de capacitación para el adiestramiento de animales para guarda y defensa será otorgado por la Administración Autónoma de Canarias y su obtención requerirá los siguientes aspectos:

1. Acreditar lo siguiente:
 - a) Antecedentes y experiencia acreditada.
 - b) Finalidad de la tenencia de estos animales.



c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.

e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) Certificado de aptitud psicológica.

h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

2. La superación de un curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del consejero con competencias en materia de seguridad.

3. Estar en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 130: El adiestramiento viene regulado en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, que regula los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; además de en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO VIII: ESTERILIZACIÓN.

Artículo 131: La esterilización de los animales Potencialmente Peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

Artículo 132: En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animal/es deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor del/los mismo/s la certificación veterinaria de que el/los animal/es ha/n sido esterilizados.

Artículo 133: El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.



CAPÍTULO IX: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Artículo 134: Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

Artículo 135: Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CAPÍTULO X: EXCEPCIONES.

Artículo 136:

1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

A) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

B) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en esta Ordenanza.

C) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para las peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las diferentes excepciones podrán ser declaradas y establecidas por la autoridad competente, previa solicitud del propietario interesado. En ella se concretará la exención de obligación de que se trate, acreditando, de forma fehaciente, el hallarse comprendido en uno de los supuestos del apartado anterior.

3. La realización de posibles actividades ilícitas podrá traer consigo la apertura del procedimiento sancionador correspondiente por la infracción administrativa que se impute al propietario, y cuya resolución firme desfavorable a éste será causa suficiente para que, por la autoridad que declaró la excepción al cumplimiento de obligación/es determinadas en ella, se decrete su levantamiento y sujeción, en consecuencia, a la obligación de que se trate.



CAPÍTULO XI: CLUBES DE RAZAS Y ASOCIACIONES DE CRIADORES.

Artículo 137: *Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.*

Artículo 138: *En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de esta Ordenanza, por parte de las entidades organizadoras.*

CAPÍTULO XII: MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS.

Artículo 139: Esterilización o eutanasia.

En los supuestos concretos de animales Potencialmente Peligrosos que presenten comportamientos agresivos y/o patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento terapéuticas existentes, puede considerarse, bajo criterio y control veterinario, la adopción de medidas consistentes en la esterilización o eutanasia del animal, con estricta observancia de lo establecido legalmente al efecto, por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental, debidamente motivado normativa o científicamente.

Artículo 140: Decomiso.

El Ayuntamiento de Gáldar podrá acordar el decomiso o confiscación provisional del animal cuando concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican.

a) *El incumplimiento de condición/es establecida/s para la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos.*

b) *La apertura de procedimiento sancionador contra el titular o tenedor del animal por presunta infracción administrativa calificada como grave o muy grave, sin perjuicio de lo que se decrete en la Resolución definitiva del mismo, a resultas de la cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad del Ayuntamiento.*

Artículo 141: *Los gastos que se originen como consecuencia de la adopción de las medidas previstas en los artículos anteriores serán cargados al titular o tenedor del animal sin derecho a indemnización.*



CAPÍTULO XIII : INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sección 1ª: Infracciones:

Artículo 142: Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) *Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquél que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.*
- b) *Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.*
- c) *Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.*
- d) *Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
- e) *Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*
- f) *La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

Artículo 143: Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*
- b) *Incumplir la obligación de identificar el animal.*
- c) *Omitir la inscripción en el Registro.*
- d) *Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena corta de 0,80 metros.*
- e) *El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 118 de esta Ordenanza.*
- f) *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.*

Artículo 144: Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los artículos anteriores.



Sección 2ª: Sanciones:

Artículo 145: Sanciones:

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- *Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.*
- *Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.*
- *Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30*

Artículo 146: *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.*

Artículo 147: *En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:*

- a) *La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.*
- b) *El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.*
- c) *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.*

Artículo 148:

1. *Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.*

2. *La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.*

Artículo 149: *En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.*

CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 150: Competencia sancionadora.

1. *La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá al órgano que la tenga encomendada.*



2. *Corresponderá al alcalde disponer la esterilización, así como la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo sin perjuicio de la delegación de la competencia a favor del concejal correspondiente.*

Artículo 151: Procedimiento.

1. *Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especialidades introducidas, en su caso, por la normativa autonómica.*

2. *El alcalde será competente, en todo caso, para iniciar los expedientes sancionadores, o por delegación, el concejal correspondiente.*

3. *Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma. Especialmente queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Custodia y Protección de Animales (BOP nº 22, de fecha 16/02/2011) del Ayuntamiento de Gáldar.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. *Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.”*

TERCERO.- *Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los*



recursos pertinentes.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la **Ordenanza Municipal reguladora de Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañías, de ayuda especializada, destinados al consumo alimentario)** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de la sede electrónica del del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. Bernardo Emilio Macías Gutiérrez y la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias; de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente y asimismo incluir las enmiendas expuestas.

SEGUNDO. Aprobar expresamente con carácter definitivo la redacción final Ordenanza Municipal reguladora de Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañías, de ayuda especializada, destinados al consumo alimentario), transcrita con anterioridad.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la **Ordenanza Municipal reguladora de Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañías, de ayuda especializada, destinados al consumo alimentario)** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de la sede electrónica del del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

5º.- **EXPEDIENTE 7084/2021. APROBACIÓN ADENDA**



MODIFICACIÓN CONVENIO ENTRE MANCOMUNIDAD DEL NORTE Y AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA REGULAR EJECUCIÓN DIRECTA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS CONCEDIDA PARA UN CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA CONTRARRESTAR Y REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de la **adenda de modificación al Convenio de Cooperación entre la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria y el Ayuntamiento con objeto de ejecutar actuaciones para contrarrestar y revitalizar zonas afectadas por el incendio.**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria (en adelante MNGC), en virtud de sus Estatutos propios, tiene entre sus fines la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En consecuencia, la MNGC ha elaborado un proyecto denominado “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, para su financiación por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

II.- Que el Ayuntamiento de Gáldar ha presentado un proyecto denominado, para su inclusión entre el “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, a subvencionar por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

III.- Que la sintonía y confluencia de los planteamientos de las partes, aconsejan una estrecha coordinación de las actuaciones, y de manera conjunta, el desarrollo de mecanismos en mejora de la promoción de las potencialidades endógenas de la Comarca, con la finalidad de que los recursos turísticos en valor redunden en un mayor atractivo turístico.

IV.- Que mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 489/2020, de 22 de diciembre, fue concedida una subvención



directa por razones de interés público a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para la ejecución de un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, entre las que se incluye el proyecto denominado “1ª Fase Rehabilitación de Edificio Público para su Reconversión en Albergue en Caidero (T.M de Gáldar)”.

V.- Que con fecha 29 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno aprobó el Convenio de Cooperación entre la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Gáldar, para regular la ejecución de la subvención directa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, concedida para realizar un “Conjunto de actuaciones para contrarrestar y revitalizar los municipios afectados por el incendio”.

VI.- Que ambas partes suscribieron el oportuno Convenio de colaboración con fecha 9 de junio de 2021, siendo el objeto del mismo regular la ejecución de la subvención directa concedida mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de 22 de diciembre de 2020 (Nº 489/2020), a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Gáldar ha optado por contratar directamente la actuación prevista en la referida subvención.

VII.- Que de conformidad con la cláusula quinta del referido Convenio se establece el régimen para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, estableciendo las siguientes disposiciones: 1.Durante la ejecución de las actuaciones y, en todo caso, a la finalización de las mismas, la MNGC podrá comprobar la adecuación de la aplicación de los fondos a los fines para los que fueron programados. 2.Para tal fin, la MNGC solicitará al Ayuntamiento la documentación necesaria y realizará las comprobaciones que estime oportunas para acreditar los gastos realizados, prestando la conformidad a la misma o manifestando los reparos a que haya lugar. 3.Tales controles se hacen extensivos a todos los actos que origine el desarrollo de la ejecución de la referida subvención directa. Asimismo, se establece una Comisión de Seguimiento para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento del mismo. Las partes acordaron que la Comisión de Seguimiento fuera de composición paritaria, de vigilancia y control de las actuaciones, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que sólo podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. Sus funciones son las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos. Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos. El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por



mayoría de votos.

VIII.- De conformidad con la cláusula Séptima del referido Convenio relativa la Régimen de Modificación del mismo, las partes podrán acordar la modificación del Convenio, previa Propuesta razonada elevada por la Comisión de Seguimiento, en la que se indicará como mínimo las razones de dicha modificación, el plazo a partir del cual se propone y el texto de la misma, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes y deberá quedar recogida por escrito en una Adenda firmada por las partes de este Convenio, incorporándose como parte integrante del mismo.

IX.- Atendiendo a la constitución de dicha Comisión de Seguimiento en virtud de las designaciones realizadas por la Mancomunidad mediante Decreto n.º 2022-168 y por el Ayuntamiento de Gáldar, mediante Decreto n.º 2022-589, se reúne con fecha 12 de mayo de dos mil veintidós al objeto de proceder al seguimiento de las actuaciones.

X.- En la Comisión de seguimiento del Convenio, celebrada el pasado 12 de mayo del corriente, se informa de la situación de la obra de “1ª Fase Rehabilitación de Edificio Público para su Reconversión en Albergue en Caidero (T.M de Gáldar)”, licitada por el Ayuntamiento de Gáldar y adjudicada a la empresa Construcciones Rodríguez Luján, habiéndose recibido las primeras certificaciones y generando un problema en la intervención del Ayuntamiento de Gáldar y de la Mancomunidad, en virtud del convenio actual, atendiendo a la singularidad de que esta obra está cofinanciada por la Mancomunidad del Norte y por el Ayuntamiento de Gáldar, ambas con subvenciones de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias, por lo que es necesario realizar una modificación al convenio actual para simplificar su tramitación.

XI.- Que con fecha 14 de julio de 2022 y registro de entrada nº 2022-E-RC-6740, se recibe de a Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria **“Adenda de modificación del Convenio entre la Mancomunidad del Norte y el Ayuntamiento de Gáldar para regular la ejecución de la subvención directa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, concedida para un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”**, según el texto que consta en el expediente administrativo y que también se adjunta, al objeto de que sea asimismo aprobada por el órgano de gobierno competente de su Ayuntamiento.

XII.- Que con fecha 14 de julio de 2022, se emite por la secretaría general de la Corporación, informe-propuesta sobre la **“Adenda de modificación del Convenio entre la Mancomunidad del Norte y el Ayuntamiento de Gáldar para regular la ejecución de la subvención directa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de**



Canarias, concedida para un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe propuesta de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la **“Adenda de modificación del Convenio entre la Mancomunidad del Norte y el Ayuntamiento de Gáldar para regular la ejecución de la subvención directa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, concedida para un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”**”; cuyo contenido literal es el siguiente:

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA REGULAR LA EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, CONCEDIDA PARA UN “CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA CONTRARRESTAR Y REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con relación a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y visto lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias que contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos, para la consecución de fines comunes de interés público,

REUNIDOS

De una parte Don Juan Jesús Facundo Suárez, como Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2022 y al amparo del art. 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y por acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 17 de enero de 2022, asistido por la Secretaria General, Doña Noemí Naya Orgeira.

Y de otra parte, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en representación de la Administración



que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de /.../Acuerdo Pleno/Junta de Gobierno.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivas Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero.- Que la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria (en adelante MNGC), en virtud de sus Estatutos propios, tiene entre sus fines la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En consecuencia, la MNGC ha elaborado un proyecto denominado “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, para su financiación por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Gáldar ha presentado un proyecto denominado, para su inclusión entre el “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, a subvencionar por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Que la sintonía y confluencia de los planteamientos de las partes, aconsejan una estrecha coordinación de las actuaciones, y de manera conjunta, el desarrollo de mecanismos en mejora de la promoción de las potencialidades endógenas de la Comarca, con la finalidad de que los recursos turísticos en valor redunden en un mayor atractivo turístico.

Cuarto.- Que mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 489/2020, de 22 de diciembre, fue concedida una subvención directa por razones de interés público a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria para la ejecución de un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”, entre las que se incluye el proyecto denominado “1ª Fase Rehabilitación de Edificio Público para su Reconversión en Albergue en Caidero (T.M de Gáldar)”.

Quinto.- Que ambas partes suscribieron el oportuno Convenio de colaboración con fecha 9 de junio de 2021, siendo el objeto del mismo regular la ejecución de la subvención directa concedida mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de 22 de diciembre de 2020 (Nº 489/2020), a la Mancomunidad de Ayuntamientos del



Norte de Gran Canaria, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Gáldar ha optado por contratar directamente la actuación prevista en la referida subvención.

Sexto.- Que de conformidad con la cláusula quinta del referido Convenio se establece el régimen para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, estableciendo las siguientes disposiciones:

1. Durante la ejecución de las actuaciones y, en todo caso, a la finalización de las mismas, la MNGC podrá comprobar la adecuación de la aplicación de los fondos a los fines para los que fueron programados.

2. Para tal fin, la MNGC solicitará al Ayuntamiento la documentación necesaria y realizará las comprobaciones que estime oportunas para acreditar los gastos realizados, prestando la conformidad a la misma o manifestando los reparos a que haya lugar.

3. Tales controles se hacen extensivos a todos los actos que origine el desarrollo de la ejecución de la referida subvención directa.

Asimismo, se establece una Comisión de Seguimiento para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento del mismo.

Las partes acordaron que la Comisión de Seguimiento fuera de composición paritaria, de vigilancia y control de las actuaciones, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que sólo podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

Sus funciones son las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos. El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

Séptimo.- De conformidad con la cláusula Séptima del referido Convenio relativa la Régimen de Modificación del mismo, las partes podrán acordar la modificación del Convenio, previa Propuesta razonada elevada por la Comisión de Seguimiento, en la que se indicará como mínimo las razones de dicha modificación, el plazo a partir del cual se propone y el texto de la misma, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes y



pasado 6 de julio del corriente, a propuesta elaborada por la Secretaria General de la Mancomunidad, de modificación de la Cláusula Segunda del referido Convenio, relativa a las “Obligaciones de las Partes”, las partes firmantes acuerdan la modificación del Convenio suscrito con fecha 9 de junio de 2021 en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES Para una mejor y correcta consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines,

El Ayuntamiento de Gáldar se compromete a:

Incluir un apartado 12 redactado como sigue:

“12.- El Ayuntamiento abonará, una vez conformadas por la MNGC, las certificaciones y/o facturas justificativas del gasto realizado, transfiriendo el importe directamente al contratista, proveedor o, en su caso, al titular formal del crédito, hasta consumir el total consignado en el presupuesto de la MNGC para el contrato correspondiente, recayendo en el Ayuntamiento el abono al contratista de los importes que lo superen. El Ayuntamiento comunicará a la MNGC el efectivo abono de certificaciones y/o facturas a efectos de su conocimiento y debida constancia”

La Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria se compromete a:

Modificar el apartado 5, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“5.- La MNGC abonará, una vez conformadas el importe las certificaciones y/o facturas justificativas del gasto realizado, transfiriendo el importe directamente al Ayuntamiento para que éste pueda hacer frente al pago directo al contratista, proveedor o, en su caso, al titular formal del crédito, hasta consumir el total consignado en el presupuesto de la MNGC para el contrato correspondiente, recayendo en el Ayuntamiento el abono al contratista de los importes que lo superen. El Ayuntamiento comunicará a la MNGC el efectivo abono de certificaciones y/o facturas a efectos de su conocimiento y debida constancia, debiendo remitir a tal efecto a la MNGC los documentos contables acreditativos del pago efectivo por el Ayuntamiento y los justificantes bancarios de las transferencias bancarias efectuadas”.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de la presente ADENDA de modificación del precitado Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en la fecha de la firma electrónica.

SEGUNDO: Notificar a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, la aprobación de la citada Adenda a los efectos oportunos.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir toda clase



de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la *“Adenda de modificación del Convenio entre la Mancomunidad del Norte y el Ayuntamiento de Gáldar para regular la ejecución de la subvención directa de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, concedida para un “Conjunto de Actuaciones para Contrarrestar y Revitalizar los Municipios afectados por el Incendio”;* transcrita con anterioridad.

SEGUNDO: Notificar a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, la aprobación de la citada Adenda a los efectos oportunos.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6º.- EXPEDIENTE 6148/2020. MODIFICACIÓN PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. ANUALIDADES 2020-2023. ANUALIDAD 2023. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022 aprobó la propuesta municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos anualidad 2023 para la actuación denominada “2ª Fase Edificio de Aparcamientos en calle San Sebastian”, al no estar culminada la redacción del proyecto se produjo un error en la consignación de presupuesto total de la actuación, no estando consignada la cantidad que debe aportar el Ayuntamiento en la ejecución de la actuación, a la vista de lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-

1. Cumpliendo con lo establecido en la Base 11 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, se propone la inclusión de las siguientes actuaciones, cuyo detalle por anualidad, conceptos y financiación figura a continuación:



Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación							
			2020		2021		2022		2023	
			Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal.										
1										
2										
3										
4										
5										
Total Sección:										
2.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.										
1										
2										
3										
4										
5										
Total Sección:										
3.- Sección: Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios										
1	2ª FASE EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN CALLE SAN SEBASTIÁN	1.493.628,11					498.957,43		498.957,43	495.713,25
2										
3										
4										
5										
Total Sección:										
Total PCA 2020-2023		1.493.628,11					498.957,43		498.957,43	495.713,25

2. Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria el proyecto de obra elaborado.

TERCERO.- Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al



planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos así como con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

CUARTO.- Este Ayuntamiento aportará la cantidad de 495.713,25 con cargo a su presupuesto.

QUINTO.- Solicitar para este ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en la condiciones y términos previstos en sus Bases reguladoras.

SEXTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

OCTAVO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita con anterioridad.

7º.- EXPEDIENTE 13195/2022. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PARA FINANCIAR GASTOS DE INVERSIÓN CON CARGO A OPERACIONES DE CRÉDITO, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la



Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º 13195/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultando que:

Con fecha 6 de julio de 2022 se emite informe propuesta del Interventor Municipal donde pone de manifiesto que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Con fecha 12 de julio de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 13 de julio de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 13 de julio de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 13195/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:



Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento
Progr.	Económica		
163	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	20.000,00€
1532	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	100.000,00€
430	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	15.000,00€
491	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	15.000,00€
1722	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	45.000,00
151	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	20.000,00€
165	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	100.000,00€
131	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	70.000,00€
330	48000	A Familia e instituciones sin animo de lucro	85.000,00€
133	62300	Maquinarias Instalaciones y Utillaje	25.000,00€
333	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	6.000,00€
1621	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	3.000,00€
171	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	25.000,00€
342	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	25.000,00€
2317	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	5.000,00€
1722	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	15.000,00€
320	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	80.000,00€
1532	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	30.000,00€
151	62207	Otros trabajos realizados por otras empresas	1.325.475,0€
		TOTAL SUPLEMENTO	2.694.475,10€

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Para gastos generales	2.694.475,10€
			TOTAL INGRESOS	2.694.475,10€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor dieciséis (BNR-NC), votos en contra ninguno y tres abstenciones (2 PSOE y 1 GRUPO MIXTO); por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 13195/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, transcrito con anterioridad.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

8º.- EXPEDIENTE 18542/2021. EXPEDIENTE DE CESIÓN GRATUITA DE VIVIENDA UBICADA EN EL ANTIGUO CEIP DE CAIDEROS AL SERVICIO CANARIO DE SALUD PARA DESTINARLO A CONSULTORIO MÉDICO Y BOTIQUÍN. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando la conveniencia y oportunidad de:

Ceder gratuitamente al Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias la vivienda ubicada en la Unidad Escolar de Caideros con la finalidad de destinarlo a Consultorio Médico y Botiquín de Caideros para beneficio de los habitantes de las medianías.

Vista la justificación documental y memoria demostrativa de fecha 18/07/2022 y en la que se establece la siguiente justificación de la cesión gratuita del bien patrimonial,

Esta cesión permitiría mejorar el actual consultorio que necesita reformas para mejorarlo, dadas las deficiencias que detenta como humedades así como posibilitar una mejor accesibilidad. Se trata de mejorar el centro de espera para los usuarios, sobre todo, para las personas mayores.



A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Memoria Justificativa	18/07/2022
Informe de Secretaría	19/07/2022
Certificado del Registro de la Propiedad	13/12/2021
Certificado del Inventario de Bienes	19/07/2022
Informe Técnico	04/07/2022
Informe de Intervención	19/07/2022
Informe-Propuesta de Secretaría	19/07/2022

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 19/07/2022, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Atendiendo a la solicitud del Servicio de Patrimonio del Servicio Canario de Salud, procede dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 28/10/2021 referente a la cesión de uso de vivienda del antiguo CEIP Caideros al Servicio Canario de Salud para destinarlo a Consultorio Médico y Botiquin y, por consiguiente, modificar su calificación de manera que se adopte acuerdo de cesión gratuita del citado bien y para la misma finalidad.

SEGUNDO. Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor del Gobierno de Canarias, Servicio Canario de Salud, el siguiente bien inmueble que, tras segregación de su finca matriz tiene la siguiente descripción:

“ Parcela de 534 m² con los siguientes linderos:

Al frente o norte: Con calle Antonio Rosas, por donde tiene su acceso en una longitud de 27,68 metros lineales.

Al fondo o sur: Con parcela de la que se segrega en una longitud de 27,03 metros lineales y con propiedad de referencia catastral asignada 6457617DS3065N en una longitud de 1,05 metros lineales.

A la derecha entrando u oeste: Con parcela de la que se segrega en una longitud de 19,17 metros lineales.

A la izquierda entrando o este: Con propiedad de referencia catastral asignada 6457617DS3065N en una longitud de 19,20 metros lineales.

TERCERO. Someter el expediente a un periodo de información pública



por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.galdar.es>].

CUARTO.- Remitir el acuerdo adoptado al Servicio de Patrimonio del Servicio Canario de Salud, Dirección General de Recursos Humanos para su conocimiento.

QUINTO.- Remitir a la Viceconsejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad copia del expediente a los efectos de la toma de conocimiento de la cesión gratuita del bien inmueble patrimonial.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO.- Atendiendo a la solicitud del Servicio de Patrimonio del Servicio Canario de Salud, procede dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 28/10/2021 referente a la cesión de uso de vivienda del antiguo CEIP Caideros al Servicio Canario de Salud para destinarlo a Consultorio Médico y Botiquín y, por consiguiente, modificar su calificación de manera que se adopte acuerdo de cesión gratuita del citado bien y para la misma finalidad.

SEGUNDO. Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor del Gobierno de Canarias, Servicio Canario de Salud, el siguiente bien inmueble que, tras segregación de su finca matriz tiene la siguiente descripción:

“ Parcela de 534 m² con los siguientes linderos:

Al frente o norte: Con calle Antonio Rosas, por donde tiene su acceso en una longitud de 27,68 metros lineales.

Al fondo o sur: Con parcela de la que se segrega en una longitud de 27,03 metros lineales y con propiedad de referencia catastral asignada 6457617DS3065N en una longitud de 1,05 metros lineales.

A la derecha entrando u oeste: Con parcela de la que se segrega en una longitud de 19,17 metros lineales.

A la izquierda entrando o este: Con propiedad de referencia catastral asignada 6457617DS3065N en una longitud de 19,20 metros lineales.

TERCERO. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.galdar.es>].*

CUARTO.- Remitir el acuerdo adoptado al Servicio de Patrimonio del Servicio Canario de Salud, Dirección General de Recursos Humanos para su conocimiento.

QUINTO.- Remitir a la Viceconsejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad copia del expediente a los efectos de la toma de conocimiento de la cesión gratuita del bien inmueble patrimonial.

9º.- EXPEDIENTE 3344/2020. SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GÁLDAR: SISTEMA GENERAL PARQUE ARQUEOLÓGICO EL AGUJERO-LA GUANCHA-BOCABARRANCO. ACUERDOS PROCEDENTES.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar conformidad al “Documento borrador Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco” redactado por el arquitecto don Javier Solís Robaina de fecha 29 de junio 2022 y, al “Documento Ambiental Estratégico Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco” de fecha 22 de junio de 2022 redactado por el geógrafo don Jonatan Mendoza Godoy.

SEGUNDO.- Remitir al órgano ambiental del Cabildo de Gran Canaria, SOLICITUD DE INICIO de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco”.

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acordó:

PRIMERO.- Dar conformidad al “Documento borrador Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque



Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco” redactado por el arquitecto don Javier Solís Robaina de fecha 29 de junio 2022 y, al “Documento Ambiental Estratégico Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco” de fecha 22 de junio de 2022 redactado por el geógrafo don Jonatan Mendoza Godoy.

SEGUNDO.- Remitir al órgano ambiental del Cabildo de Gran Canaria, SOLICITUD DE INICIO de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA de la Modificación Menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco.

10º.- EXPEDIENTE 3415/2019. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA ED-CG SUSO R1 CASCO DE GÁLDAR. ACUERDOS PROCEDENTES.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta de acuerdo, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R1 Casco de Gáldar en los siguientes aspectos: dada la fertilidad arqueológica del área edificable AE-2 y la potencialidad arqueológica del resto de áreas edificables AE-1 y AE-3 definidas en el estudio de detalle de la parcela ED-CG procede la sustitución de los retranqueos establecidos en el mismo por un polígono envolvente para cada una de dichas áreas edificables que permita, manteniendo los parámetros de edificabilidad, ocupación, alturas y número de plantas, compatibilizar su ejecución con los condicionantes arqueológicos que puedan surgir, en su caso.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 103 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con el contenido de la Normativa del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias y en el artículo 70 ter, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indicando la fecha de la resolución



Sra. Secretaria, dio lectura a la siguiente relación de Decretos comprendidos desde el día 24 de junio de 2022 hasta el 21 de julio de 2022:

INTERVENCIÓN

- Resoluciones expedientes aprobación de facturas: 18
- Resoluciones expedientes exención tasa de basura: 2
- Resoluciones aprobación propuestas de gastos: 12
- Resoluciones expedientes modificaciones de créditos: 7
- Resoluciones expediente aprobación liquidaciones tributarias tasas e impuestos: 51
- Resolución expediente aprobando remuneración como complemento de productividad a funcionario municipal: 1
- Resolución expediente orden de pago, en concepto de adelanto, a la Banda de Música de la Real Ciudad de Gáldar: 1

SECRETARÍA GENERAL

- Resolución expediente encargo medio propio personificado GALOBRA SAU del servicio de "Gestión del servicio de aparcamientos en Edificio Público ubicado en la Bajada de las Guayarminas esquina con la Calle Real de San Sebastián": 1
- Resolución expediente estimando declaración en situación de excedencia voluntaria a funcionario Policía Local: 1
- Resolución convocatoria Comisión Especial de Cuentas: 1
- Resolución expediente orden de pago expropiación forzosa correspondiente a la hoja de aprecio nº 6, por la expropiación de 52,82 metros cuadrados: 1
- Resoluciones convocatorias Juntas de Gobierno Local: 4
- Resolución convocatoria Ayuntamiento Pleno: 1
- Resolución expediente aprobando las bases reguladoras para la constitución de la bolsa de trabajo de categoría profesional de Arquitecto: 1
- Resolución expediente aprobando las bases reguladoras para la constitución de la bolsa de trabajo de categoría profesional de Monitor Deportivo: 1
- Resolución expediente aprobando las bases reguladoras para la constitución de la bolsa de trabajo de categoría profesional de Auxiliar Clínico y/o Auxiliar Geriátrico: 1
- Resoluciones expediente modificando la relación de miembros de la Mesa de Contratación para la licitación de dos puestos de bochinchas Fiestas Patronales de Santiago 2022 y concediendo dichos puestos: 2
- Resoluciones licencias tenencia de animales potencialmente peligrosos: 2
- Resolución expediente adjudicación concesión de uso privativo explotación de un bochinche durante las fiestas patronales de Santiago Apóstol de la Real Ciudad de Gáldar 2022: 1
- Resolución expediente aprobando Bases que regirán el procedimiento selectivo para generar bolsa de controlares de aparcamiento mediante el sistema de concurso: 1
- Resolución delegando en segundo Teniente de Alcalde, Don Julio Mateo Castillo, asistencia Junta de Gobierno Local en la Mancomunidad del Norte: 1



- Resolución desestimación en expediente número 12753/2022 sobre solicitud de exigir la uniformidad de la Policía Local: 1
- Resolución convocatoria Comisión Informativa de Gobernación: 1
- Resolución convocatoria Comisión Informativa de Urbanismo: 1
- Resoluciones expediente aprobación de bases y convocatoria de subvenciones en especie para el tratamiento y embellecimiento de fachadas de viviendas del término municipal de Gáldar Fase III mediante convocatoria abierta: 2
- Resolución expediente delegando en el Segundo Teniente de Alcalde, Don Julio Mateo Castillo, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, excepto la firma, durante el periodo comprendido desde el 30 de julio al 4 de agosto, ambos inclusive, por motivos de viaje el Sr. Alcalde: 1
- Resolución expediente delegando en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante el periodo comprendido desde el 16 de agosto al 4 de septiembre, ambos inclusive, por motivos de vacaciones del Sr. Alcalde: 1

CONTRATACIONES

- Resolución expediente adjudicando contrato de suministro “Suministro e instalación de sistema de control automático del edificio de aparcamiento municipal en la calle San Sebastián, T.M. de Gáldar”, a la mercantil SIEPARK MÁLAGA S.L.: 1
- Resolución expediente adjudicando el procedimiento abierto referido al “Suministro en régimen de alquiler y atención técnica de equipos de sonido e iluminación para actividades de la Concejalía de Cultura y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar”, a la empresa LF SOUND, SL: 1
- Resoluciones aprobando expediente de contratación, incluidos Pliegos corregidos, de la actuación denominada "Contrato mixto para la integración de un contrato tipo Ppa (Físico Off-Site) entre los suministros de energía eléctrica y el Parque Eólico del Ayuntamiento de Gáldar": 2
- Resolución expediente adjudicando la contratación del “Servicio de mediación, asistencia y asesoramiento profesional en los seguros privados del Ayuntamiento de Gáldar”, a la empresa DEASTERRA PARTNERS, S.L.: 1
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del servicio “Asistencia Técnica para la ejecución del Plan Corresponsables del Ayuntamiento de Gáldar”: 2
- Resolución expediente adjudicación procedimiento abierto referido a la obra "Proyecto acondicionamiento Calle de la Fuente en el Barrio de Fagajesto, T.M. de Gáldar", a la Empresa Tecnosystem, SA: 1
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del “Proyecto de rehabilitación y mejora del firme en varios barrios del municipio de Gáldar I Fase – 2022”: 2
- Resolución declarando la caducidad del expediente número 5794/2018, en relación con la resolución contractual contrato de obras para la "Rehabilitación de estanque para la implantación de un parque urbano con aparcamiento y dotaciones anexas en la Calle Delgado”: 1



- Resolución expediente adjudicación procedimiento abierto referido al servicio "Promoción de la autonomía personal de las personas en situación de dependencia", a la empresa CLECE, SA:1
- Resolución expediente adjudicación, procedimiento abierto, obra "Proyecto de ejecución de franja peatonal en margen izquierdo de la vía GC-220-Pk 0+000 al 0+843, TM Gáldar", a la empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A.": 1
- Resolución expediente adjudicación contrato a la empresa Multiservicios el Cóndor S.L. del servicio de transportes con un minitren en la Playa de Sardina: 1
- Resolución expediente aprobando Plan de Seguridad y Salud confeccionado por la empresa adjudicataria Construcciones Rodríguez Luján, S.L., de la obra "Acondicionamiento de Calle Médico Martínón León y de espacio libre troneras de la Calle Drago": 1
- Resolución inicio de expediente de modificación del contrato y/o proyecto de obras "Proyecto 6ª Fase de las obras necesarias en el Polígono Industrial de San Isidro, T.M. de Gáldar" y aprobación técnica del mismo: 1
- Resolución inicio de expediente de contratación de la obra "Centro de Interpretación del Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco 2ª Fase": 1
- Resolución expediente incoación del procedimiento para acordar la Resolución del contrato de concesión de la obra "Proyecto de instalación de redes de distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público para la urbanización UA2-SUSO R-3 Llano de Los Quintanas": 1
- Resolución expediente declarando el interés público que motive la puesta en uso de la Obra "Edificio de Aparcamientos municipales en calle San Sebastián": 1

OFICINA TÉCNICA

- Resoluciones expedientes concesión licencias urbanísticas: 14
- Resolución expediente licencia instalación de terrazas: 1
- Resolución expediente autorización A.V. Amigos del Clavo y La Furnia obra consistente en accesibilidad entrada principal y posterior: 1
- Resolución expediente modificación licencia de segregación: 1
- Resolución expediente autorización A.V. La Enconada obra consistente en adaptación instalación eléctrica: 1
- Resolución expediente autorización A.V. Cueva Herrera obra consistente en mejora baños y accesibilidad: 1
- Resolución expediente declarando desistido a la Asociación Mensajeros de la Paz-Canarias y procediendo al archivo del expediente: 1
- Resolución expediente concediendo al Bar Restaurante Hermanos González, cambio de ubicación de terraza: 1
- Resolución expediente autorización A.V. Hoya del Guanche realización proyecto 3ª fase instalación contador electricidad: 1
- Resolución expediente autorización A.V. Amigos Cultural Tercera Edad Estrella del Norte, obra consistente en sustitución barandales de hierro en planta superior: 1



ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- Resolución expediente aprobación celebración actos Concejalía de Desarrollo Socioeconómico con motivo de los “Eventos del Mes de Julio 2022”: 1
- Resolución expediente aprobación celebración actos Asociación de Vecinos Amigos del Clavo y de La Furnia, con motivo de las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de la Caridad del Cobre 2022: 1
- Resolución expediente aprobación celebración actividades Concejalía de Actividad Física, Deporte y Salud, evento “Gala del Deporte” y “Jornadas Deportivas Saludables”: 1
- Resolución expediente autorización para instalación de publicidad exterior en vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº3: 1

SERVICIOS SOCIALES

- Resoluciones expedientes concediendo prestación Servicio Ayuda a Domicilio: 3

CULTURA Y FIESTAS

- Resolución expediente ampliando el decreto de las Fiestas de Santiago 2022, incorporando acto Concierto Grupo Los Diablos: 1

- Seguidamente la Señora Secretaria dio cuenta del informe de Intervención de ejecución presupuestaria correspondiente al 2º trimestre de 2022.

- Acto seguido, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó el pésame por el fallecimiento de Don Félix Santiago Melián a su esposa e hijos. Y añadió: “Sabemos y reconocemos el trabajo incansable como empresario de esta comarca dando una cantidad de empleo a muchísimos galdenses en las últimas décadas y desarrollando un sinfín de proyectos personales y empresariales en esta comarca. Sin duda, es una pérdida irreparable para nuestro municipio. Destacar también que fuera nombrado Hijo Predilecto por esta Corporación también. Transmitir nuestro pésame a su señora Doña Guadalupe y a sus hijos, así como a como a los trabajadores de este Ayuntamiento Doña Ana Teresa Pereira Molinos, su nuera y también a sus sobrinos Doña María Josefa Santiago y Don Alfredo Santiago.

- Mostró también las condolencias el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, por otro acontecimiento muy desgraciado, el accidente ocurrido en el Rally celebrado en la comarca norte y en el que en el tramo de nuestro municipio, fallece la joven Alexia García Santana. Transmitir el pésame a toda su familia y también desear una pronta recuperación al otro joven que fue atropellado en ese terrible accidente inesperado y añadió que, como ha dicho en alguna ocasión, donde sucedió no tenía lógica que sucediera.



- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, mostró las condolencias al Hijo Adoptivo de Gáldar, Don Vicente Rodríguez Luján, por el fallecimiento de su suegra Doña Maximina Aguiar Sánchez.

- Expresó también el pésame el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a la trabajadora municipal Doña Amada Díaz Castellano, por el triste fallecimiento de su cuñado, Don Antonio Medina Sánchez.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó el pésame a toda la familia de Doña Guillermina Santiago Roque, por su fallecimiento, una persona que estuvo muy ligada con los colectivos vecinales del barrio de Becerril.

- Por último, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó el pésame a Don David Castillo Mateos, trabajador de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, por el fallecimiento de su abuela Doña Magdalena Reyes Linares y a dos de sus sobrinas, trabajadoras municipales también, Doña Dulce Benítez Reyes y Doña Edita Reyes Santana.

- En el apartado de felicitaciones, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó lo siguiente: “Dar la enhorabuena a todo el equipo del área de Cultura y Fiestas, en especial a su Concejal Don Julio Mateo, por el enorme esfuerzo de desarrollar estas fiestas mayores, que yo creo que sin lugar a dudas, han sido muy reconocidas, el trabajo, el éxito de afluencia y la valoración final que se ha tenido. A todo el Grupo de Gobierno en general, a todas las Concejalías que están implicadas, no voy a nombrar una por una, pero todas, porque prácticamente paralizamos muchas de las cuestiones del día a día para enfocarnos en las fiestas mayores patronales. Quiero destacar a los mandos de la Policía Local de Gáldar, porque creo que en un momento en el que hemos vivido una situación de tirantez que así lo he dicho ya públicamente con los efectivos policiales, los mandos han estado a la altura, desde el minuto uno y tengo que agradecerlo. A los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado su colaboración y quiero destacar al Capitán de la Guardia Civil y a la Subdelegada del Gobierno que, desde el minuto uno, desde que me he sentado con ellos, han estado entendiendo perfectamente la situación y colaborando. Es ahí donde se demuestra la colaboración entre las administraciones. A Protección Civil de Gáldar y a Protección Civil de otros ayuntamientos que se han implicado puesto que sabemos que ha habido actos compartidos entre ayuntamientos, el último fue la Peregrinación entre Guía y Gáldar y otras colaboraciones de otros ayuntamientos. Creo que han sido unas fiestas mayores para recordar también por algunos acontecimientos históricos que después comentaré.”

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio las gracias al municipio hermano de Santa María de Guía, a su Alcalde, a su Corporación y a la peregrinación de muchísimos cientos de ciudadanos que una vez más el domingo pasado en esa peregrinación magna, llegábamos hasta el Templo Matriz de Santiago.



- Destacó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, que por primera vez hemos tenido casi doble esfuerzo porque hemos tenido eventos duplicados tanto en La Quinta como en la plaza, haciendo que las fiestas también tuviera ese gusto de adaptarse a las edades, a las personas, que hubiera actuaciones para los diferentes gustos. Por lo tanto, tanto el 23 como el 24 hacer un doble esfuerzo en La Quinta y en la Plaza de Santiago.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a la Banda Municipal de Música de Gáldar, destacando lo siguiente: “Todos tenemos que reconocer que todos los años nos hacen un espectáculo, ya están volando en estos momentos hacia Machico. Les deseo también un buen viaje y especial a su Director, Don Rubén Guerrero Ortiz, que organiza, que vive, que alienta a todos los componentes de la Banda y que está al pie del cañón todos los meses del año, no solo en la organización de este evento, sino en el resto de actividades que realiza tanto la Escuela de Música como la Banda.”

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, mostró la enhorabuena al Museo Agáldar y a su Director, Don Miguel Angel Bolaños, porque en un año que acabamos de cumplir en este mes de julio, hemos recibido la visita de seis mil personas. Y añadió: “Quizás a lo mejor son pocas pero para mí son muchas, porque para un año de antigüedad, un museo que empieza, que arranca, me parece una cifra bastante importante. Eso significa que ya se va consolidando y que será el primero de muchos otros años por venir.”

- De la misma manera, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó al Casino de Gáldar, a la Sociedad de Fomento, Instrucción y Recreo, por su 175 aniversario que cumplía a principio de mes en este Teatro Consistorial donde se celebró.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, mostró la enhorabuena a la Concejalía de Desarrollo Socio Económico que dirige Don Agustín Martín, por la XXIII Edición de la Fiesta de la Cebolla.

- En el ámbito deportivo, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a Yudith Martín Bolaños, que compitió y acabó en el puesto número 30 en el Ironman de Klagenfurt, en Austria. También dar la enhorabuena a Ian Sánchez Medina, Campeón de Canarias absoluto e infantil de 200 brazas. Y por supuesto, felicitar también a los corredores que ganaron la Cebolla Trail: en la distancia de 12,5 kilómetros ganó Alberto González Hernández y en la de 6,5 kilómetros, Joaquín Guerra Alonso; una combinación de trabajo al esfuerzo realizado por la Concejalía de Deporte que dirige Ancor Bolaños y Fomento Gáldar.

- Dio la enhorabuena el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, al futbolista Yulen Pérez del Pino, por su reciente debut con el primer equipo de la



Unión Deportiva Las Palmas, un joven galdense al que le auguramos una gran carrera en el principal equipo de nuestra tierra.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó también que se han llevado otra alegría con la convocatoria de Alberto Delgado Molina del Balonmano Gáldar, con la selección española juvenil, que confirma los buenos resultados del Club en esta apuesta por la Cantera. Felicidades a los jugadores y también a la entidad.

- Expresó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la enhorabuena a la Concejalía de Deporte y a la Unión Gáldar por la celebración de la Primera Copa Jacobeo Infantil en nuestro municipio entre las selecciones infantiles de Gran Canaria y Tenerife. Por supuesto, también tuvimos la celebración en Gáldar y agradecer el Torneo Absoluto Pancho Camurria de Categoría Juvenil entre selecciones de las islas. Las dos contaron con un gran respaldo de público.

- Felicitó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a las Queserías Cortijo de Caideros y Cortijo El Montañón, también de Caideros, por sus premios en el Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2022 del Gobierno de Canarias; la primera, una gran medalla de oro y dos medallas de oro y, la segunda, medalla de plata.

- Seguidamente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, informó de los siguientes asuntos: “El pasado 25 de julio, Don José Mazuelos Pérez, Obispo de Canarias, comunicaba el decreto que había firmado para que nuestro Templo de Santiago sea Santuario Diocesano de Santiago Apóstol. Una fecha histórica como antes dije, para nuestro municipio es una alegría inmensa y también para todos los galdenses. Yo creo que es la mejor manera para concluir estas Fiestas Mayores de Santiago y además, en un año tan especial como es el Año Jacobeo. Hemos sellado también el Hermanamiento con la ciudad madeirense de Machico en un encuentro que también ha sido ejemplar. Su Alcalde Don Ricardo Franco y la delegación que le acompañó, quedó muy satisfecha con el trato recibido y nos esperan con los brazos abiertos también para hacer lo propio en su ciudad. Cité también anteriormente que en estos días hemos inaugurado el aparcamiento de Las Guayarminas, un proyecto que ha sido también largamente esperado y en el que se está dotando con esas casi doscientas plazas públicas. Prueba de ello ha sido que durante el fin de semana ha sido un éxito de afluencia en el aparcamiento. Yo quiero dar las gracias y la enhorabuena al Concejal de Urbanismo, Heriberto Reyes, por el esfuerzo realizado. También hemos estrenado dos grupos escultóricos en la Calle Guaires, precisamente llevando el nombre de esa calle aparecen ahora cinco Guaires, falta un sexto que por falta de tiempo no se pudo inaugurar. Es una obra del guicense Don Fernando Silva Moreno y ya tendremos las dos entradas yo creo que como Gáldar se merece, en la Bajada de Las Guayarminas con el conjunto escultórico de Don Borges Linares y por otro lado, con estos dos grupos escultóricos también de Don Fernando Silva. Agradecer especialmente a Doña Encarnación Ruiz, el esfuerzo y la



implicación en los últimos meses para terminar este proyecto. Está ya en marcha la construcción de la sede de la Agencia de Extensión Agraria, financiado por el Cabildo de Gran Canaria con novecientos mil euros y que tiene un plazo de ejecución de once meses. Recientemente han comenzado. Recordaremos que en esa infraestructura también se va a ubicar el Juzgado de lo Social de Gáldar. Se ha presentado en este último mes los diez nuevos vehículos de recogida de residuos sólidos, en alguna ocasión se ha preguntado en este Pleno, ya están en marcha para recogida orgánica selectiva, de trastos y de residuos sólidos en general, también con un camión satélite para las zonas más conflictivas, los callejones y las zonas donde no pueden entrar los camiones grandes, y recientemente en estos días lavacontenedores también. Por lo tanto agradecer ahí especialmente a la Teniente de Alcalde, a Doña Valeria Guerra, por el esfuerzo en la parte de contratación y a Doña Pilar Mendoza que está en estos momentos dirigiendo el área debido a la ausencia por enfermedad de Don Andrés Díaz, así como al Técnico también de Intervención Don Juan Paulo García. Hemos conseguido una subvención en estos días de ciento sesenta y dos mil euros, otra subvención de los fondos Next Generation. Ya es la tercera que hemos conseguido, recordaremos que se ha conseguido para la zona de San Sebastián una, de Zonas Comerciales Abiertas, financiado también por los fondos europeos, otra con un plan de empleo de primeras oportunidades laborales y esta es la tercera que conseguimos para el equipamiento del Centro Cultural Guaires. Se me quedó atrás la Feria de Ganado, así que felicitar a todos los ganaderos que han participado y a la Concejalía de Desarrollo Socio Económico que la ha organizado una vez más. Servicio Canario de Salud nos comunica en estos días con respecto a la moción que se presentó del Consultorio de Sardina, que efectivamente el informe explica que a fecha uno de junio se contrató ya equipos sanitarios, de tal forma que a partir del uno de octubre, ahora están con las vacaciones de los profesionales pero que a partir del uno de octubre se incrementa como mismo se había solicitado en la moción, los efectivos para el Centro de Salud de Sardina. Ayer se crea una cierta alarma, puesto que hay un autor de una serie de robos o roturas en algunos de los aparcamientos de nuestra ciudad, aparcamientos que son privados, no son públicos, pero que estaba creando una verdadera alarma. Por la tarde yo recibía ya la llamada y agradecer ahí la colaboración directa entre la Guardia Civil y la Policía Local de Gáldar. Se hizo una batida para intentar localizar a este individuo y se detiene a este presunto autor ayer por la tarde. Yo creo que es una buena noticia, felicitar sobre todo a los cuerpos de seguridad por su rápida intervención y sobre todo por ponerlo a disposición judicial para que si es así y se confirman estos presuntos robos, destrozos o daños, que se actúe con toda la celeridad y con toda la contundencia judicial. Pero hay que reconocer también ese trabajo de inmediato entre nuestra Policía Local y la Guardia Civil, así que una buena noticia y una tranquilidad sobre todo para los ciudadanos, que quien la hace la paga y no a los tres meses, sino de inmediato cuando se demuestra o cuando se tienen pruebas para actuar. Informar por último que hemos recibido del tema de la tormenta Filomena cuando tuvimos la desgracia de ser uno de los ayuntamientos afectados por esa tormenta y aunque haya pasado



efectivamente bastante tiempo, yo creo que ha pasado ya dos años por lo menos, vamos a recibir porque se ha aprobado ya por el Cabildo de Gran Canaria, cuatrocientos cincuenta mil euros, la mitad lo pone el Estado, el Ministerio y la otra mitad el Cabildo de Gran Canaria. Yo creo que es importante reconocer que cuando hay destrozos y se trabaja, me parece que solo se ha presentado por tres o cuatro ayuntamientos, principalmente Tejeda, nosotros somos los segundos en aportación económica, después pequeñas cantidades creo que Moya o no sé si algún otro ayuntamiento más, pero en este caso Gáldar recibe la segunda aportación más importante, concretamente esos cuatrocientos cincuenta mil euros. El próximo cuatro de agosto, estamos invitados, nos lo han transmitido los responsables de McDonalds, a la inauguración en el establecimiento al lado del Puente de los Tres Ojos. Yo creo que es una muy buena noticia que una multinacional se haya fijado en nuestra ciudad y dando pie a que otros inversores potentes estén acercándose. Yo estoy seguro que detrás de esta primera marca siempre hay un arrastre económico, hay intenciones también de otras firmas por colocarse al lado, simplemente, así que invitados estamos todos. Por último comentar que en el mes de agosto, no se celebrarán plenos porque sabemos que siempre es inhábil a los efectos administrativos nuestros y tampoco habrá juntas de gobierno. El día nueve de agosto, probablemente, si no hay ningún contratiempo, celebraremos un pleno extraordinario, no habrá ordinario pero sí un extraordinario. La razón es que saben que la Cuenta General se ha aprobado ya, está en exposición pública los quince días obligatorios y que siempre a nosotros nos gusta aprobar la Cuenta General y mandarla ya para la Auditoría del Fondo. Saben que la Auditoría del Fondo se va elaborando con respecto a la información que nosotros remitimos. La Cuenta General está en estos momentos en exposición pública y cuando vence creo que es la semana que viene, por eso hemos puesto lo antes posible esa fecha y si pudiéramos llevar también en ese mismo pleno, la cesión de una parcela más para sesenta y dos viviendas en el barrio de Sardina al Gobierno de Canarias. Se comentó ya en la Comisión y estamos enterados y, nos interesa también que ese expediente que vaya caminando, no esperar a septiembre puesto que el Gobierno de Canarias nos ha dicho que si hay disponibilidad para entregar otra parcela y que se sigan construyendo viviendas públicas o viviendas sociales, pues ya tenemos cedidas las cincuenta y ocho más estas sesenta y dos, estaríamos hablando de ciento veinte viviendas.”

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

URGENCIA.- Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone, previa Declaración de Urgencia, la inclusión de los siguientes asuntos en el Orden del Día:

A).- **SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS AMAGRO DE**



**BARRIAL PARA NOMINAR EL “PASAJE JUAN GARCÍA MARTÍN”.
ACUERDO PROCEDENTE.-**

**B).- NOMINACIÓN DE UN CALLEJÓN EN NIDO CUERVO CON EL
NOMBRE DE “PASAJE DEL TAFETE”. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó la urgencia de estos dos asuntos conjuntamente en el siguiente sentido: “Estos puntos de urgencias, que son los nombramientos de dos calles, uno es en Amagro en Barrial solicitado por la Asociación de Vecinos de dicho barrio para nominar el Pasaje Juan García Martín y otra es la nominación de un callejón en Nido Cuervo que se denominará Pasaje del Tafete. El motivo de la urgencia es sobre todo por la Asociación de Vecinos de Barrial, que nos ha pedido incluirlo dentro del programa de las fiestas como homenaje a Juanito García.”

A la vista de la anterior consideración y, justificada suficientemente su urgencia, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, fue aprobada por unanimidad la urgencia de estos dos asuntos.

**A).- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS AMAGRO DE
BARRIAL PARA NOMINAR EL “PASAJE JUAN GARCÍA MARTÍN”.
ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejale de Cultura, Don Julio Mateo Castillo, quien da lectura al dictamen de la Comisión Técnica de Nominación de Calles y Espacios Públicos, que seguidamente se transcribe:

“Vista la propuesta, la Comisión Técnica de Nominación de Calles y Espacios Públicos acordó proponer al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar la solicitud de la Asociación de Vecinos Amagro de Barrial para nominar el “**PASAJE JUAN GARCÍA MARTÍN**”.

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

- Aprobar la solicitud de la Asociación de Vecinos Amagro de Barrial para nominar el “**PASAJE JUAN GARCÍA MARTÍN**”.

**B).- NOMINACIÓN DE UN CALLEJÓN EN NIDO CUERVO CON EL
NOMBRE DE “PASAJE DEL TAFETE”. ACUERDO PROCEDENTE.-**

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejale de Cultura, Don Julio Mateo Castillo, quien da lectura al dictamen de la Comisión Técnica de Nominación de Calles y Espacios Públicos, que seguidamente se transcribe:



“Vista la propuesta, la Comisión Técnica de Nominación de Calles y Espacios Públicos acordó proponer al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar la nominación de un callejón en Nido Cuervo con el nombre de **“PASAJE DEL TAFETE”**.

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

- Aprobar la nominación de un callejón en Nido Cuervo con el nombre de **“PASAJE DEL TAFETE”**.

12º.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**.-

A continuación se formulan los Ruegos y Preguntas de los diferentes grupos políticos. El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra en primer lugar al Sr. Concejal del Grupo Mixto, Don José Blas Díaz Bolaños, quien dio lectura a la siguiente Pregunta:

- En el Pleno de enero de 2022, se presentó una Moción de Urgencia en la que se solicitaba el arreglo del tramo que va desde Buenavista a los Silos, ya que llevaba más de un año señalizada dado que había un grave problema de que cediera el firme de dicho tramo. En ese Pleno se acordó por unanimidad instar al Ayuntamiento de Gáldar a que solicite al Cabildo de Gran Canaria que solucionara de una vez por todas ese gran peligro que existe en la vía GC-220 y se hablaba que desde el Cabildo se había pasado a emergencia. Estamos a final de julio y dicho tramo continúa exactamente igual porque no se ha actuado. ¿Se tiene alguna comunicación por parte del Cabildo para el arreglo de ese tramo?. Si no es así, ¿se va a solicitar de nuevo al Cabildo que de una vez por todas solucione este problema antes de que suceda alguna desgracia?. Esa es la pregunta en sí porque llevamos desde enero hasta hoy y se había tramitado (vía de emergencia) y a día de hoy estamos viendo que nada de nada y aquello está cada vez peor.

Acto seguido, formuló el Sr. Concejal del grupo político PSOE, Don Isidro Gil González, los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- En los últimos meses, a través de la prensa, hemos conocido la existencia de determinadas discrepancias con la Policía Local, hasta tal punto que se llevó a convocar una rueda de prensa en la que compareció el Sr. Alcalde acompañado de algunos miembros del Grupo de Gobierno. Nos gustaría conocer el motivo por el que no hemos sido informados de esta situación como miembros de la Corporación Municipal, ya que en alguna situación los ciudadanos nos han preguntado y no tenemos criterio para darle una respuesta lo más exacta posible.

2.- Las Cuevas de Facaracas del rico patrimonio cultural de nuestro municipio y de la isla de Gran Canaria. Sabemos que en febrero de 2022 se



recibió una subvención de 40.000 € a través del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, destinados a los trabajos de limpieza y cerramiento del yacimiento, para protegerlo. En este sentido, nos gustaría conocer el estado actual de rehabilitación de este espacio y si en la intervención prevista se encuentran incluidas todas las cuevas, ya que no son solo las que se ven a simple vista, sino las que según nos han dicho los vecinos, en la parte circular hay otras cuevas. Además, dada la importancia de este bien que debe ser propiedad pública para el disfrute de la ciudadanía, Rogamos que se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder a la adquisición de los mismos.

3.- Tras el nuevo convenio con la empresa adjudicataria del servicio del agua, nos gustaría saber si la empresa ha informado a la institución local de las acciones realizadas destinada al mantenimiento y mejora de la red, y si hay algún criterio para elegir las calles o zonas más necesitadas, entendiéndose que serían aquellas que más roturas producen durante el año.

4.- Hay muchas personas que cogen la guagua en distintos puntos, sean de Las Palmas o de cualquier otro lugar, para llegar a San Isidro. Una vez llegan ahí, en una zona concreta, no tienen donde cruzar y deben mirar a ambas direcciones para ver si vienen o no coches, arriesgando de forma involuntaria su seguridad. Lo hemos presenciado hace unos días y tienen razón los vecinos que nos lo habían dicho. Es una zona donde hay muchos vehículos en ambas direcciones y atravesarla a veces, hay que tener cierta rapidez porque no hay ningún lugar que de alguna forma les proteja. Por ello solicitamos el paso de peatones por encima del taller de aluminios de San Isidro, justo a la altura de la parada de guaguas, que allí justo es donde se bajan los viajeros cuando vienen en dirección San Isidro-La Enconada.

5.- ¿Qué personal municipal se está haciendo cargo de la apertura y cierre, así como del mantenimiento de las diferentes instalaciones deportivas municipales?

Posteriormente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a los Señores Concejales para que procedan a dar contestación a las preguntas formuladas, tomando la palabra en primer lugar el Sr. Concejale de Patrimonio Histórico, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, para contestar lo siguiente: "Se ha terminado la ejecución de la subvención que nos había concedido el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria para la limpieza y cierre de las Cuevas. Se han limpiado y cerrado las que estaban accesibles no dentro de propiedades cerradas y valladas sino las que estaban en el camino de acceso que son las que presentaban un mayor estado de deterioro y a las únicas que se pueda acceder. Las demás están dentro de propiedades privadas. Se han limpiado y se han cerrado las que los técnicos estimaron conveniente. Eso ya está ejecutado y en estos momentos estamos en conversaciones con los propietarios para posible adquisición, o posible seguimiento o mantenimiento de la limpieza de las mismas y que no vuelva a ocurrir lo sucedido, que ya es la tercera vez que la limpiamos."

Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Concejale de Hacienda, contestó lo siguiente: "Respecto a la pregunta planteada por el Partido



Socialista en cuanto a lo relacionado con el acuerdo que se firmó con Aqualia, les leo lo que decía ese acuerdo, las estipulaciones: “Con la finalidad de modernizar el servicio y conseguir estándares de mejora en automatización, digitalización y eficiencia hidráulica, FCC Aqualia destinará a su cargo trescientos mil euros a mejoras y equipos en estos campos.” En la actualidad ya Aqualia tiene el proyecto redactado y la inversión que se va a realizar es por un importe de cuatrocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno con veintiuno, así que la pregunta ya está en marcha. Me está diciendo el Sr. Alcalde con respecto a los seiscientos y pico mil euros, sí que es verdad que también han participado para establecer lo que es el orden de los diferentes sectores y que estaríamos hablando de una financiación que recibimos por parte del Gobierno de Canarias que son unos seiscientos sesenta y ocho mil euros. También es verdad que hay otra parte que se destina a la zona de medianías, que son unos cuatrocientos cuatro mil euros donde Aqualia ha trabajado en colaboración con el Ayuntamiento para establecer con criterio el orden de las diferentes actuaciones. Con criterio me refiero porque siempre hemos hablado de los rendimientos en la red que no se cumple, pero es que a veces un bajo rendimiento no implica una mayor pérdida económica, depende del sector. Hay veces que tenemos sectores donde los rendimientos son grandes, es decir, podemos tener un sector con un rendimiento del 65%, pero el sector es grande y la pérdida económica es mayor que en otro sector donde el rendimiento a lo mejor es de un 30% o 40%. Estoy poniendo casos extremos para que se entienda el ejemplo.”

Don Ancor Bolaños Delgado, Concejal de Actividad Física, Deporte y Salud, contestó lo siguiente: “Con respecto a la apertura de las instalaciones, hay convenios con asociaciones de vecinos, clubes deportivos y también en parte, los trabajadores de la Concejalía. Es decir, si es un poco más preciso igual le podría responder cuál es la instalación a que se refiere concretamente.” Don Isidro Gil González, Concejal del grupo político PSOE, le responde lo siguiente: “Ahora mismo están parados porque no hay deporte, pero de nuevo vuelve otra vez la actividad y un poco es saber cómo está situación para el próximo año.” Continúa Don Ancor: “La situación sigue igual a través de convenios. Hay un convenio a través del Sardina Club de Fútbol para el Campo de Fútbol de Sardina, hay un convenio con el Roque Amagro para el Campo de Fútbol de Barrial, convenios que salieron en su momento a concurso en todos los clubes, luego hay convenio con el Balonmano para el Pabellón Juan Vega y las distintas asociaciones de vecinos también tienen convenios para apertura de las canchas de los barrios como puede ser Sardina I, Sardina II, la de Barrial, la de San Isidro en principio estuvo a través de la Asociación de Vecinos y actualmente está a través del Club Deportivo San Isidro y, luego, la Ciudad Deportiva a través de la Concejalía de Deporte. Nosotros seguimos haciendo el mantenimiento en todas y cada una de las canchas y, estos distintos clubes, asociaciones de vecinos, continúa con convenio en vigor, a no ser que cambien de presidente, que vuelven a salir a concurso entre los clubes y vuelven a ser revisado cualquier anomalía que aparezca.”

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, contestó lo siguiente: “Con respecto al paso de peatones por encima del taller de aluminio en San Isidro, el Concejal Don Pedro lo mirará, porque yo no sé si está metido dentro



de la obra.” Interviene el Sr. Concejel Don Isidro Gil diciéndole: “Yo ya lo traje hace unos meses y parece que se confundió con el que está abajo frente a La Ciel. Ese no porque está proyectado en una rotonda y allí no se puede hacer, sin embargo ese que está justo más hacia arriba y donde la gente se baja, notoriamente tienen que cruzar.” El Sr. Alcalde le pregunta que si está frente al asadero de pollos de Paco. Don Isidro le responde que por encima. Le responde el Sr. Alcalde que esa parte no está todavía terminada y que es cuestión de verlo con el técnico. Le dice Don Isidro que se atreven a cruzar pero tienen que hacer una media carrerilla. Interviene el Sr. Concejel de Seguridad Ciudadana, Don Pedro Mendoza Vega, diciendo: “Estamos hablando de que hay uno al lado del Bar Madrugón y que deberían ir allí porque yo pienso que no deberíamos de pintar ninguno puesto que en un tiempo prudencial se va a romper otra vez.” El Sr. Alcalde: “Ese sector es el siguiente que se va a romper ahora. Ahora se queda asfaltado el tramo hasta la salida de La Enconada. Yo creo que se empezaba a asfaltar hoy o mañana. Me dicen que hoy estaba programado. Por lo tanto ese sector se queda ya terminado y se empezará ahora a romper de ahí para arriba; con lo cual, como dice ahora Don Pedro, lo lógico es pintar y señalizar bien hasta La Enconada, me refiero desde La Enconada hacia Antonio el de la ferretería, que ese sector ya quede pintado y la gente pueda cruzar ahí con seguridad.” Don Isidro Gil: “Yo la pregunta que le hacía es porque unas simples rayas pueden evitar una cosa innecesaria.” Continúa el Sr. Alcalde: “Tenerlo previsto cuando se inaugure la obra. Me quedan dos preguntas más. Con respecto al tramo de Buenavista Los Silos, yo he insistido en muchas ocasiones Don Blas. Algo me conoce que sabe que yo soy martillo pilón y estoy ahí todo el santo día. La última respuesta que recibo es que no solo es el tema del muro, sino todo el asfaltado de las medianías que también ustedes me habrán escuchado que se ha solicitado en varias ocasiones. Parece ser que iban a terminar los asfaltados en la avenida marítima y que después era de las prioridades de la Consejería de Obras Públicas, esa y la declaración de emergencia. Recientemente me han dicho la misma respuesta, pero fecha a día de hoy, no lo puedo decir y no lo voy a engañar porque realmente no es algo que directamente pueda yo disponer, ya quisiera. Es verdad que yo le he explicado claramente al Consejero, la necesidad del deterioro de esa carretera, seguiré insistiendo y como dice el dicho, hasta ahí puedo leer, porque no tengo más información de la que yo le estoy participando ahora. ¿Que se tiene que declarar de emergencia?, sin duda, el tramo de muro y que el asfaltado también se tiene que hacer de inmediato, sin duda, ya hay tramos que están, ustedes lo saben porque suben por ahí, bastante deteriorados. Con respecto a la Policía, me dicen que en los últimos meses hemos conocido la existencia de determinadas discrepancias con la Policía Local. Yo discrepar no suelo discrepar, lo que no me gusta es que si se sale a los medios de comunicación diciendo que no se va a reforzar, que fue lo que sucedió, yo no había dicho absolutamente nada, nadie puede decirme que durante este último año yo haya salido en los medios de comunicación o haberle dicho a ustedes y, dirigir un ayuntamiento tiene su lado positivo y su lado menos positivo, ahora, cuando la Policía sale públicamente y dice, “no vamos a reforzar”, es cuando yo salí e hice lo mismo que hicieron



ellos, ir a los medios de comunicación. Si no hubieran salido ellos, probablemente la situación hubiera continuado como estaba hasta el momento, pero sí que es verdad que yo en esa rueda de prensa expliqué lo que tenía que explicar. Yo creo que volver de nuevo a decirlo no tiene sentido porque yo creo que en esos treinta minutos se explicó claramente la situación en la que estábamos viviendo esta ciudad, no solo el Grupo de Gobierno, esta ciudad, con algunas cuestiones que yo veía inapropiadas desde hace ya bastantes meses. No sé si era con motivo de presión o no, pero la realidad es que creo que se equivocan y se siguen equivocando. Se pone sobre la mesa una negociación que siempre ha sido la económica, no se olvide que el fin último no es otro. Situación económica y yo dejé bastante claro que lo que no voy a aceptar nunca en una negociación es el chantaje y lo vuelvo a decir hoy y yo me he sentido presionado para que llegue a un acuerdo del cien por cien o de nada y como dice el dicho, "lentejas, las comes o las dejas", pues yo lo dejé, así de claro y lo que no vamos a permitir es que se le ofrezca el cincuenta por ciento, se diga que no, que le ofrecemos el setenta y cinco por ciento y nos dicen que no, entonces ¿qué significa?, ¿que quieres el cien por cien?. Yo estoy seguro, aquí hay tres Concejales en la oposición, el resto es el Grupo de Gobierno, que si alguno de ustedes estuviera de Alcalde, hubiera tomado la misma decisión, seguro. Si a ti te ponen sobre la mesa el cien por cien o nada, no creo que haya nadie en un ayuntamiento que acepte una negociación porque eso no se llama negociación, eso se llama imposición y tan malo es imponer el que gobierna, como el que está en el otro lado de la mesa, por lo menos para mí, y sigo manteniéndome firme y busco las soluciones, seguridad privada, Guardia Civil, ¿nos vamos a gastar el dinero en seguridad?, sí. Otra cosa diferente es que alguien me diga, a usted le importa poco la seguridad en el municipio, pues no, nosotros gastaremos en seguridad lo que haga falta para que esta ciudad cumpla con todo, con las fiestas, con los eventos, con la calle, con el tráfico, con todo, pero chantaje no y además en un año electoral menos, porque esa es la historia de algunos colectivos, que aprovechan el año electoral y a mí no. Las elecciones serán cuando tengan que ser pero presionar para motivar un acuerdo porque vienen las elecciones, de eso nada y yo creo que esa es la valentía que hay que demostrar en la política y ya me van conociendo un poco. Ya saben que cuando se sientan a negociar en una mesa, se respetan las dos partes. Ahora recientemente se ha negociado un nuevo cuadrante, evidentemente no con el visto bueno de ellos pero lo que no puede ser es que encima se trabaje una semana, se libra otra, me reivindiquen cobrar más dinero por la nocturnidad, más dinero por los fines de semana, veintiséis euros la hora extra, los festivos, si usted le toca un festivo porque trabaja siete días y libra otro, ¿encima el Ayuntamiento le paga ciento ochenta euros por el día de fiesta que le tocó?, pues no. Si usted trabaja una semana y libra otra, es porque en su cuadrante le tocó ese día festivo, no puede venir usted encima a decirme que quiere cobrar porque vino a trabajar el día que le tocó en su cuadrante. ¿Eso lo cobra alguien en la Sanidad Canaria?, ¿verdad que no?. Si te toca un día de trabajo cuando te toca, pues te tocó, pero no le vas a decir después a Sanidad que te pague 180 euros el día, no podemos permitir estas cosas. Los ayuntamientos hemos sido culpable, todos los partidos políticos, de permitir estas cuestiones y esto se lo he transmitido yo hasta el Presidente del



Gobierno. Aquí debe cobrar una persona lo mismo en Mogán que en Arrecife, en Artenara o en Garafía y se acababa el rollo. Yo sé que este mensaje no le gusta a alguno pero explíquese a la Guardia Civil o a la Policía Nacional y seguro que lo entiende, cuando resulta que vienen a trabajar y le pagan, creo que me decía un Guardia Civil, a seis euros la hora extra y Gáldar, veintiséis euros la hora extra, un día de trabajo que además no nos negamos a pagar que es lo más grave. No nos negamos a pagar, todo lo contrario, hemos dicho apúntense a reforzar, no, no queremos reforzar, los mandos son los que han reforzado. A veces me pregunto, ¿para qué se presentó usted a Policía?, ¿no quiere trabajar cuando hace falta?, y sin embargo cuando piden otros refuerzos a otros ayuntamientos, sobre la marcha hay que apuntarse y vamos a trabajar en otros ayuntamientos. Gáldar paga la Seguridad Social, Hacienda, la nómina, pero otro ayuntamiento si quiere reforzar me apunto sobre la marcha. Ese es el resumen Don Isidro de la pregunta que usted me hace. Además, como lo dije todo públicamente y no ha cambiado nada, quizás a lo mejor una llamada a cada portavoz, a lo mejor ha sido el error, pero fíjense que escucharon los treinta minutos. Yo creo que sí, que habrán escuchado la rueda de prensa.” Interviene Don José Blas Díaz Bolaños, Concejal del Grupo Mixto, manifestando siguiente: "Usted lo acaba de decir, para otros temas como residuos sólidos, el agua, nos ha llamado, en este caso que es la seguridad de nuestro municipio, ni una simple llamada ni comentarnos de primera línea lo que está sucediendo, qué esta pasando, para nosotros tener también nuestra información. Usted hizo una rueda de prensa, pues nos trata usted igual que a un ciudadano normal, efectivamente somos ciudadanos normales pero también tenemos un acta de Concejal. Se lo digo de verdad, le reprocho esto porque no nos ha tratado como otras veces.” El Sr. Alcalde: “¿Se le ha quedado alguna duda a usted de lo que se dijo en la rueda de prensa y con respecto al día de hoy?.” Don José Blas Díaz: “A mí me gustaría tener una reunión con usted y que nos explique un poquito más, porque yo también quiero escuchar la otra parte de ellos.” El Sr. Alcalde: “Mucho no le ha gustado, puesto que usted no ha presentado ninguna pregunta, la ha presentado Don Isidro. No creo que haya tenido mucha intención cuando ni siquiera ha presentado la pregunta.” Don José Blas: “Esa es su opinión. Si no la he presentado, ustedes no saben los motivos por los cuales no la he presentado.” El Sr. Alcalde: “Tenía derecho y no lo ha hecho”. Don José Blas: “Y usted también tenía derecho en el pleno siguiente por lo menos decirnos algo en Asuntos de la Presidencia. Lo mínimo Sr. Alcalde.” El Sr. Alcalde: “Vuelvo a decirle, no sé si usted me escuchó, yo salgo de inmediato después de que ese mismo día que fue un martes, después de una Junta de Gobierno, ellos saquen un comunicado. Eso fue un martes y ellos sacan un comunicado y yo no iba a esperarme tres días después sino que automáticamente a las once de la mañana de ese mismo día, yo convoco la rueda de prensa, el mismo día, coja usted la hemeroteca para que usted vea que es la pura verdad. Yo no esperé tres días después a decir “mire, voy a hablar con todo el mundo”. Lo que yo no voy a permitir es que estuviera la imagen o el mensaje de la Policía, de la Policía no, de un Sindicato perdón, porque a veces confundimos, no fue Comisiones Obreras, no fue todo el colectivo, fue UGT quien saca un comunicado, un sindicato concreto y nosotros



salimos directamente a las dos horas, no pasó más. Usted dice, después de esa rueda de prensa, haberles llamado, no le digo que no, pero también le digo que hubo un pleno después y nadie preguntó. Este es el segundo pleno después y ha preguntado Don Isidro y he vuelto a responder lo mismo, yo no he cambiado ni una coma, fíjese del discurso de hace un mes y pico al día de hoy. Si usted escucha la intervención mía, se dará cuenta que he dicho exactamente lo mismo, con otras palabras pero sigo manteniéndome firme y seguiremos manteniéndonos firme. Si alguien piensa que no vamos hacerlo, se equivoca. Ya está cambiado el cuadrante, entrará en vigor probablemente el uno de octubre, ya no se va a trabajar siete días y a librar siete, se va a cambiar el cuadrante y se va a trabajar los días que pertenece, correctamente. Siempre hay margen para la negociación, siempre, no para la imposición y lo hemos intentado hasta el último momento, aceptando incluso el cuadrante existente y no se aceptó puesto que lo que no se quiere, el fin último, es no reforzar, por lo tanto a nosotros no nos queda otro remedio que tener más efectivos en la calle. De esta manera con el cambio de cuadrante, pasaremos de tener quince días laborales de trabajo mensual a diecinueve, veinte o veintiún días laborales mensuales. Aumentaremos a cinco, seis o incluso siete días de trabajo. Que de aquí al uno de octubre, fíjense si no tengo maldad ninguna, nuevamente entienden que la propuesta es la de cuadrante de ellos, no el mío, pero con una contrapartida que es la que pone el Ayuntamiento que es el refuerzo, a pesar de que ya nos han hecho, perdonando la expresión, la puñeta con dos fiestas como son la de San Isidro y Santiago, yo siempre estoy dispuesto a escuchar y ha habido tres personas, Idaira, Julio y Valeria, que se han sentado en muchas reuniones, no en una, en muchas, pero vuelvo a decir, cuadrante el de ellos, refuerzo el del Ayuntamiento, así se empiezan las negociaciones, a encontrarnos, no a diferenciarnos y ahora económicamente ya se discutirá con el que venga de Alcalde, el que esté de Alcalde, sea yo o sea otra persona después de las elecciones, porque ahora hablar de dinero me parece que no es muy lógico. Se tuvo la oportunidad y se dejó.” Intervinieron los Señores Concejales del grupo político PSOE, Don Demetrio Suárez Díaz y Don Isidro Gil González, para dejar justificada la ausencia de la Señora Concejala Doña Mercedes. Hizo constar también el Sr. Alcalde la ausencia del Sr. Concejala Don Andrés Díaz García y continuó hablando: “Don Blas, Don Demetrio, Don Isidro, pedir disculpas por no haberles llamado, yo no tengo problemas porque a mí no se me caen los anillos, pero el fin último es el que estamos hablando, yo creo que el fin de una negociación y nosotros representamos al Ayuntamiento, a la ciudadanía, yo no represento al sindicato, el sindicato que se represente solito. Nosotros tenemos que defender la propuesta desde este lado y no es una cuestión exclusivamente económica, para ellos sí, para mí no. Para mí lo fundamental es que hayan efectivos en la calle, que cuando hay un evento se refuerce, y vuelvo a decir, se les ofrecía en la última negociación ciento ocho mil euros más al año y hace dos años se les subió noventa y dos mil euros de productividad, es decir, en dos años, doscientos mil euros más, hagan números; ahora por eso vuelvo a decir, freno mano, esa parte de la negociación la tuvieron y la perdieron y, ahora nosotros, estamos en otra línea. Cambio de cuadrante, volveríamos nuevamente las veces que haga falta, el uno de octubre se cambiará el cuadrante. ¿Ellos



quieren una alternativa?, se ha puesto sobre la mesa su cuadrante pero con el compromiso de los refuerzos, incluso ni le dijimos ni siquiera cien por cien de los refuerzos, el setenta por ciento de los refuerzos, si el sargento dice que hace falta reforzar este fin de semana con diez, que vengan solo siete, ¿qué más hago?, ¿esto no lo entiende el pueblo?, sí lo entiende y encima aguantar algunas cosas que no voy de nuevo volver a nombrar pero usted sabe las presiones que hemos recibido en el último año y que el pueblo lo sabe y nosotros aguantando.”

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las diez horas cincuenta y ocho minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como Secretaria, certifico.

